

GACETA

DE DERECHOS HUMANOS



**ÓRGANO INFORMATIVO DE LA
COMISIÓN DE DERECHOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

SUMARIO

RECOMENDACIÓN 4-2026

**EMITIDA AL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE ATLACOMULCO**



RECOMENDACIÓN 4/2026

EXPEDIENTE: CODHEM/ATL/45/2024

DERECHO PRINCIPAL: A LA INTEGRIDAD PERSONAL

DERECHOS RELACIONADOS: A NO SER SOMETIDO AL USO DESPROPORCIONADO O INDEBIDO DE LA FUERZA PÚBLICA, A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, AL DEBIDO PROCESO EN SEDE ADMINISTRATIVA, A NO SER SUJETO DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, A LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN Y A UNA VALORACIÓN Y CERTIFICACIÓN MÉDICA.

Toluca de Lerdo, México; 28 de abril de 2026

LIC. NICOLÁS MARTÍNEZ ROMERO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATLACOMULCO

PRESENTE

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;¹ 1, 2, 13

¹ **Artículo 16.-** La Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos. Este organismo formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

[...]



fracciones I, III y VIII, 28 fracción XIV, 99 fracción III, 100, 103 y 104 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México,² 2, 99 y 100 de su Reglamento Interno,³ procedió a examinar los hechos

El organismo que establecerá la Legislatura del Estado se denominará Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.

² **Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de México, en términos de lo establecido por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para la protección, observancia, respeto, garantía, estudio, promoción y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano; así como los procedimientos que se sigan ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 13.- Para el cumplimiento de sus objetivos la Comisión tiene las atribuciones siguientes:

I. Conocer de quejas o iniciar de oficio investigaciones, sobre presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal;

[...]

III. Sustanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta Ley y demás disposiciones aplicables;

[...]

VIII. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y demás resoluciones que contemple esta Ley;

[...]

Artículo 28.- La o el Presidente tiene las facultades y obligaciones siguientes:

XIV. Aprobar y emitir Recomendaciones públicas no vinculatorias; así como Resoluciones de no Responsabilidad;

Artículo 99.- La Comisión puede dictar las resoluciones siguientes:

[...]

III. Recomendaciones: cuando se comprueben las violaciones a derechos humanos;

[...]

Artículo 100.- Las Recomendaciones y las Resoluciones de no Responsabilidad, deben contener los fundamentos legales, principios jurídicos, criterios generales aplicables, razonamientos de las partes y valoración de las pruebas; así como las consideraciones que las motiven y sustenten.

[...]

Artículo 103.- Las Recomendaciones y las Resoluciones de no Responsabilidad deben referirse a casos concretos, los cuales no son aplicables a otros por analogía o mayoría de razón.

Artículo 104.- La Comisión debe notificar al quejoso y al superior jerárquico de las autoridades o servidores públicos, relacionados con las violaciones a derechos humanos, las resoluciones que deriven de los procedimientos a que se refiere el presente Título, de conformidad con el Reglamento Interno.

³ **Objeto de la Comisión**

Artículo 2.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México como organismo autónomo, tiene a su cargo la protección de los derechos humanos de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales, la



y las evidencias del expediente **CODHEM/ATL/45/2024** del índice de la Visitaduría General sede Atlacomulco.

La presente Recomendación fue coordinada por la Primera Visitaduría General bajo los criterios dispuestos en los artículos 13 fracción II y 16 fracción III del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.⁴

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás ordenamientos legales.

Contenido de la Recomendación

Artículo 99.- Las Recomendaciones emitidas por el Organismo deberán contener como mínimo los siguientes elementos:

[...]

I. Autoridad a la cual se dirige;

II. Descripción de los hechos violatorios de derechos humanos;

III. Evidencias que demuestran la violación a derechos humanos;

IV. Análisis de evidencias, razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación de derechos humanos reclamada; y

V. Recomendaciones.

Notificación de la Recomendación

Artículo 100.- Una vez emitida la Recomendación, ésta se notificará al quejoso y al superior jerárquico de las autoridades o servidores públicos relacionados con las violaciones a derechos humanos, dentro de los tres días hábiles siguientes. La versión pública de la Recomendación se dará a conocer a través de la página Web de la Comisión, después de su notificación.

⁴ Atribuciones de la Primera Visitaduría General

Artículo 13.- La Primera Visitaduría General, además de las facultades y obligaciones contenidas en la Ley, tiene las atribuciones siguientes:

[...]

II. Someter a consideración de la Presidencia, los proyectos derivados de las áreas a su cargo;

[...]

VIII. Las demás que le confieren otras regulaciones y aquellas que le encomiende la Presidencia.

Atribuciones de la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones y Proyectos:

Artículo 16.- La Unidad de Seguimiento de Recomendaciones y Proyectos tiene las atribuciones siguientes:

[...]

III. Coadyuvar con las y los Visitadores en la elaboración de proyectos de Recomendación correspondientes a la Primera Visitaduría General;

[...]



Con el propósito de proteger la identidad de las personas que intervinieron en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México,⁵ en relación con los numerales 91 y 143, fracción 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.⁶ No se omite precisar que dicha información se hará del conocimiento a la autoridad recomendada, a través de un anexo confidencial en el que se indicará el nombre de las personas involucradas, la cual deberá observar las medidas necesarias para la protección de datos personales, conforme a la ley de la materia.

Para una mejor comprensión de la presente recomendación se inserta un glosario con las principales claves utilizadas para las personas relacionadas:

Clave	Significado
V	Víctima
PR	Persona relacionada
SPR	Servidor público responsable
SP	Servidor público relacionado

Asimismo, en el presente documento se hace referencia de instrumentos internacionales, ordenamientos, organismos, instituciones, dependencias e instancias de gobierno, por lo que a continuación, se presenta un cuadro con siglas, acrónimos y abreviaturas utilizadas para facilitar la lectura y evitar su constante repetición:

Clave	Significado
-------	-------------

⁵ Artículo 4.- la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, garantizará el derecho de acceso a la información pública, privilegiando el principio de máxima publicidad y la protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en la legislación y normatividad en la materia.

⁶ Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial. Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera Información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando: I. Se refiera a la Información privada y los datos personales concernientes a una persona física o Jurídico colectiva identificada o Identificable;



CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CCFEHCL	Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DUDH	Declaración Universal de Derechos Humanos
FGJEM	Fiscalía General de Justicia del Estado de México
IPH	Informe Policial Homologado
ISEM	Instituto de Salud del Estado de México
LGSNSP	Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
LJCEMyM	Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios
LNSUF	Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza
	Ley de Víctimas del Estado de México



LVEM	
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación

De igual forma se inserta un glosario de los términos más relevantes que se emplearán en el presente documento.

I. GLOSARIO

Arresto. Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres.⁷

Detención. “Restricción de la libertad de una persona por las instituciones de seguridad, con el fin de ponerla a disposición de la autoridad competente.”⁸

Informe Policial Homologado (IPH). “Es el documento en el cual los policías de las instancias de seguridad pública y procuración de justicia de los tres órdenes de gobierno registran las acciones realizadas en el lugar de la intervención y, en su caso, a través de este realizan la puesta a disposición; dicho informe deberá contener al menos: el área que lo remite, datos generales de registro, clasificación del evento, ubicación del evento, descripción de los hechos, entrevistas realizadas, y en su caso, información detallada sobre las detenciones realizadas.”⁹

Justicia cívica. “Al conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.”¹⁰

⁷ Cfr. Artículo 36, fracción I de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, vigente.

⁸ Artículo 3 fracción VI de la LNSUF.

⁹ Conforme a los artículos 5,41 y 43 fracciones I y II de la LGSNSP. Concepto tomado de: “Guía de llenado del Informe Policial Homologado (hecho probablemente delictivo),” disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/394021/Gu_a_IPH_Hecho_Probablemente_Delictivo.pdf (consultado el 28 de mayo de 2024).

¹⁰ Artículo 4 de la LJCEMyM.



Lesión. “Daño producido por una causa externa que deja huella material en el cuerpo humano.”¹¹

Multa. “Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de lo previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”¹²

Persona Probable Infractora. “Persona a quien se le imputa la probable comisión de una infracción.”¹³

Registro Nacional de Detenciones. “Base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre todas las personas detenidas en territorio nacional, conforme a las facultades de las autoridades competentes, durante las etapas del procedimiento penal o administrativo sancionador correspondiente.”¹⁴

Uso de la fuerza. “Inhibición por medios mecánicos o biomecánicos, de forma momentánea o permanente, de una o más funciones corporales que lleva a cabo una persona autorizada por el Estado sobre otra, siguiendo los procedimientos y protocolos que establecen las normas jurídicas aplicables; su finalidad es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación, preservación o restablecimiento del orden público, seguridad y la paz social.”¹⁵

II. HECHOS

El once de febrero de 2024, alrededor de las 21:45 horas, **V** se encontraba en el interior de su automóvil hablando por teléfono con su hermana **PR1**, en la vía pública, dentro del territorio de Atlacomulco, México, cuando se aproximó a él un vehículo de la policía municipal de esa demarcación, de donde bajaron los elementos policiales **SPR1** y **SPR2** quienes sin motivo agredieron físicamente a **V**, asegurándolo, además, según la manifestación de la víctima, le robaron la cantidad de ocho mil pesos, un gato hidráulico y herramienta que llevaba en su automóvil.¹⁶

¹¹ Artículo 3 fracción X de la LNSUF.

¹² Cfr. Artículo 36, fracción II de la LJCEMyM.

¹³ Ídem.

¹⁴ Lineamiento tercero fracción XXII de los Lineamientos para el Funcionamiento, Operación y Conservación del Registro Nacional de Detenciones, publicado el 20 de abril de 2022 en el Diario Oficial de la Federación.

¹⁵ Artículo 3 fracción XIV de la LNSUF.

¹⁶ Fojas 6, 33, 38 91 a 93 y 95 a 97 del primer tomo del expediente del caso.





V fue conducido a la Comisaría Municipal de Atlacomulco y en el trayecto continuó siendo agredido por **SPR2**, llegando aproximadamente a las 22:30 horas. V fue llevado al área en la que se mantiene a las personas aseguradas durante la realización del IPH, donde **SPR3** policía de guardia, al pedir V que se le permitiera hacer una llamada, también lo agredió. De igual forma, **SPR2** cargó y puso en la frente de V su arma de fuego, amenazándolo con represalias en caso de divulgar lo ocurrido. Unos treinta minutos después llegaron dos hermanos de V (**PR1** y **PR2**) preguntando por él. El juez cívico (**SPR4**) manifestó a **PR2**, hermano de V, que este último no había sido puesto a disposición. Después de verificar en el interior del área de seguridad municipal, **SPR4** expresó que V sí se encontraba en el lugar. En dicho sitio, al preguntar V a **SPR1** y **SPR2** por el dinero y la herramienta que fue sustraída de su vehículo, **SPR2** negó que la víctima hubiera llevado dinero o herramienta, amenazándolo con matarlo de decir algo sobre ello.¹⁷

Aproximadamente a la 1:15 am, V fue llevado ante **SPR4**, quien le refirió que, si se quería retirar, debía pagar cuatro mil pesos “por andar de borracho,” al contestar V que él no era afecto al alcohol y que no lo había consumido, **SPR4** respondió que “nomás porque no vienes ebrio van a ser dos mil pesos, pero tienes que firmar el acta de que venías borracho, o si no de aquí no sales hasta que cumplas veinticuatro horas de arresto.”¹⁸

V pagó la cantidad antes referida y fue dejado en libertad a eso de las 1:35 am del doce de febrero, trasladándose a la Agencia del Ministerio Público de Atlacomulco, donde le dijeron que primero fuera a atenderse médicamente y después acudiera a la Fiscalía Anticorrupción en Toluca para denunciar los hechos. V se dirigió al Hospital General de Atlacomulco donde recibió atención, pero debido a los malestares debió buscar nuevamente, ese mismo día, a las diez de la mañana, atención médica en servicio particular.¹⁹

V presentó su queja ante esta Comisión el veintinueve de febrero de 2024.

III. CONTEXTO

¹⁷ Fojas 7 y 8, 91 a 93 y 95 a 97 del primer tomo, 272 del segundo tomo.

¹⁸ Fojas 8, 9, 38, así como 99 a 101 del primer tomo.

¹⁹ Ídem.



General

Las policías municipales son el primer frente de seguridad en las comunidades, ya que están encargadas de mantener el orden público, prevenir el delito y proteger a la ciudadanía y sus bienes. Están involucradas en la vida diaria de las personas y su papel resulta crucial al construir la seguridad en los municipios, pues su conocimiento del entorno local y de la población debe permitirles responder con eficacia a los problemas de inseguridad.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU),²⁰ la percepción de inseguridad por temor al delito en el país, a diciembre de 2024 era de 61.7%, superior al porcentaje previo de septiembre del mismo año en el que fue de 58.6%.²¹

En diciembre de 2024, de la población de 18 años y más residente en las áreas urbanas de interés,²² 30.9% consideró que, en los próximos 12 meses, la situación de la delincuencia e inseguridad *seguirá igual de mal*. El 21.6% de la población señaló que la situación *empeorará* en los próximos 12 meses. Por otra parte, 16.5% de la población de 18 años y más respondió que la situación de la delincuencia en su ciudad *seguirá igual de bien* y 29.8% señaló que *mejorará*.²³

Durante diciembre de 2024, la percepción sobre el desempeño de las policías preventiva municipal, estatal, Guardia Nacional, Ejército, Fuerza Aérea Mexicana, Guardia Nacional y Marina, entre las personas de 18 años y más, que calificaron el desempeño de esas instituciones como muy o algo efectivo en sus labores para prevenir y combatir la delincuencia, fueron: Marina: 87.6 %; Ejército: 83.4%; Fuerza Aérea Mexicana: 83.3%; Guardia Nacional: 74%, policía estatal: 53.9% y policía preventiva municipal: 47.5%.²⁴

Personal

La víctima en el presente asunto tiene por oficio la mecánica automotriz, se ha dedicado a ello a lo largo de más de tres décadas, teniendo su negocio en el municipio de Atlacomulco. A raíz de los hechos, **V** resultó

²⁰ Reporte de resultados de 23 de enero de 2025.

²¹ INEGI. ENSU, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/ensu/ENSU20205_01_RR.pdf

²² 91 ciudades en que se aplicó la ENSU.

²³ INEGI, Op. cit., nota 11.

²⁴ Ídem.



con diversas lesiones físicas y daños en el ámbito psicológico, además de la afectación económica como resultado de las acciones y omisiones cometidas por los servidores públicos responsables.

IV. EVIDENCIAS

A. Escrito de queja²⁵ recibido el cuatro de marzo de 2024, en el cual V manifestó textualmente, entre otras cuestiones, lo siguiente:

[...] desde hace más de treinta años me dedico a la reparación de todo tipo de autos [...] El [...] domingo once de febrero de dos mil veinticuatro [...] me dirige al domicilio de [...] (PR1) en ese momento el señor [...] (PR1) me hace entrega de la cantidad de \$8,000 pesos [...] para la reparación del motor y refacciones de su vehículo [...] mismos (billetes) que me los guarde en la bolsa izquierda de mi chamarra [...] saliendo de su domicilio aproximadamente como a las 9:30 pm, dirigiéndome a la gasolinera [...] que se encuentra en la desviación a [...] para cargar gasolina, llegando aproximadamente como 9:45 a la gasolinera, pero antes de ingresar a las bombas a cargar gasolina me estacione cerca de la barda perimetral de dicha gasolinera, a un lado se encuentra un poste con lámpara de luz cerca de dicha barda, realizando una llamada a mi hermana [...] (PR2), casi en seguida llego una Unidad de la Policía Municipal de Atlacomulco [...] con número 303-A3 doble cabina que ahora se, es del grupo especial de la policía Municipal de Atlacomulco [...] abordo venían dos oficiales quien al verme estacionado me aventaron la luz de la torreta de la patrulla, el oficial que iba de copiloto me pregunto que si todo bien, a lo que el suscrito le respondí todo bien oficial, solo me orille para hablar por teléfono, por lo que yo continúe hablando por teléfono con mi hermana [...] (PR2) en eso el oficial que iba de copiloto [...] (SPR1) se bajó de la unidad y abrió la puerta izquierda de mi vehículo, es decir del lado del chofer, diciéndome que me bajara de mi carro porque tenía cara de pinche borracho a lo que le respondí que solo estaba realizando una llamada a un familiar, que no estaba borracho, pero en eso me jalo del cabello diciéndome bájese hijo de su puta madre, en seguida se bajó de la unidad el oficial que iba de chofer (SPR2), quien comenzó a golpearme con su arma larga en la espalda

²⁵ Fojas 3 a 11 del primer tomo del sumario del caso.



dándome dos patadas en las piernas, en seguida comenzó a darme golpes con la palma de su mano en la cabeza en entre los dos oficiales empezaron a golpearme a puñetazos y patadas, en todo mi cuerpo por lo que para evitar que me siguieran golpeando opte por abrazar al policía que iba de chofer, pero al abrazarlo con mi peso nos caímos al piso ya en el piso el policía que iba de copiloto me agarro de las piernas comenzando a meter sus manos en los bolsillos de mi pantalón y mi chamarra, sacando mi teléfono celular, las llaves de mi carro y el dinero que me acababan de dar, el otro policía me puso las rodillas en el hombro izquierdo para que no me pudiera mover, diciéndome ahora si ya te cargo tu puta madre pinche viejo, vas a ver lo que te espera continuaron golpeándome lesionándome la nariz y boca ocasionando que estuviera sangrando tanto de la nariz como de la boca a pesar de que yo les decía, ya estuvo porque me golpean si no he cometido ningún delito ellos me seguían dando puñetazos y golpes con el arma larga en todo mi cuerpo, como estaba inmovilizado y boca arriba en ese momento yo sentía que me estaba ahogando con mi propia sangre.

[...] En esos momentos se acercó un vecino de la comunidad de Tecoaac [...] **(PR3)** quien les dijo: ya dejen de golpear al señor, miren como lo tiene todo ensangrentado, si cometió algún delito llévenselo y preséntenlo al ministerio público, pero ya no lo estén golpeando, por lo que el policía que iba de chofer le respondió usted cálese y largase o también me lo llevo por pinche metiche, por lo que el vecino se retiró, fue hasta ese momento cuando me levantaron del piso enseguida me esposaron con las manos hacia la espalda, recargándome en la patrulla, el policía que venía de copiloto me dijo ahorita vamos a ver que cargas en tu carro hijo de tu puta madre, metiéndose sin mi permiso a mi vehículo comenzando a revisarlo en el interior, así como en la cajuela bajando un gato de botella de la marca [...] así como herramienta que traía en la cajuela de mi auto, dejando mi carro con las cuatro puertas abiertas así como la cajuela.

De tantos golpes que me dieron yo me encontraba muy aturdido en seguida regreso el policía que iba de copiloto con mi herramienta, y el gato subiéndolos a la patrulla en el asiento de atrás, diciéndome ahora si viejo hijo de tu pinche madre te vamos a llevar a las galeras y ahí te vas a que dar 24 horas, vas a ver lo que más noche te va a pasar, subiéndome al asiento delantero de la patrulla, el policía que iba de copiloto se subió al asiento trasero de la unidad, trasladándome





a las galeras de la Comisaría de la Policía Municipal de Atlacomulco, pero durante el trayecto a la comisaría el policía que iba de copiloto me seguía golpeando en la cabeza y en la cara con la palma de su mano lastimándome los ojos diciéndome que, muchos pinches huevos pinche viejón, heee, contéstame hijo de tu puta madre, cuando yo te hable cónsteme hijo de tu puta madre que no sabes que yo soy la ley, cuidadito y vayas de pinche chillón, viejo hijo de tu puta madre he, porque te busco y te meto dos pinches balazos, yo he metido a la cárcel a pinches comandantes de la estatal, que te esperas tu pinche viejo pendejo hijo de tu puta madre, llegando aproximadamente como a las 10:20 a la comisaría ingresando por la parte del estacionamiento, el policía que iba en el asiento de atrás me bajo de la unidad metiéndome aun cuarto pequeño que se encuentra aún lado de los sanitarios en el cual había solo una mesa y una silla, ahí estaba un policía de guardia quien me dijo, ya te estaba esperando pinche viejo, ahorita vamos a ver si muchos pinches huevos mismo que ahora sé que se llama [...] (SPR3) el policía que iba de chofer me dijo que le diera mis datos a lo que respondí que sí, pero primero permíteme hacer una llamada, a mis familiares respondiéndome dicho policía [...] que llamada ni que tu puta madre aquí no le vas a hablar a nadie, por los golpes recibidos tenía muchas ganas de ir a orinar, diciéndoles a los oficiales que me quitaran las esposas y me permitieran ir al baño a orinar, también a escupir porque como estaba sangrando de la boca me estaba tragando la sangre, el oficial que iba de chofer me quito las esposas en seguida fui al baño al regresar nuevamente el oficial que iba de chofer me espolo, nuevamente con las manos hacia la espalda, volviéndole a insistir que me dejaran hacer una llamada, en ese momento el oficial de guardia respondió diciéndome haber viejo hijo de tu puta madre aquí tu no vienes a mandar ya se te dijo que aquí no vas a llamar a nadie así que te callas hijo de tu puta madre ahorita te voy a dar tu pinche llamada dándome una patada en los talones ocasionando que callera al piso boca arriba, ya en el piso me puso la rodilla en el pecho y medio tres golpes en el estómago son su puño cerrado, en seguida me puso las manos en el cuello asfixiándome cuando vio que ya no podía respirar me soltó por un momento, en seguida me volvió a tomar por el cuello nuevamente me volvió a asfixiar, diciéndome todavía quieres hacer tu llamada hijo de tu puta madre heeee, en ese momento me jalo diciéndome arrodíllate hijo de tu pinche madre jalándome hacia arriba quedando de rodillas, estando de rodillas medio tres patadas en la espalda en seguida el oficial que iba de chofer le dijo al guardia así détenmelo al hijo de su puta madre, como estaba de la cara todo en sangrentado, el oficial con papel higiénico me empezó a limpiar la sangre, ya con la cara limpia el oficial me puso junto a la pared de pie y me tomo una foto, nuevamente me dijo que le diera





mis datos, diciéndole que me llamaba [...] acto seguido corto cartucho con su arma y me la puso a la altura de mi frente diciéndome muchos pinches huevos o que, aquí te vas a quedar 24 horas ya verás lo que te va a pasar más noche, pero si sales antes y vas de pinche chiva, te busco para romperte toda tu pinche madre, que él tenía armas en su domicilio y que si quería nos agarrábamos a pinches balazos aclaro que nunca me permitieron hacer una llamada, y que en todo momento me violaron mis derechos [...] como a la media hora aproximadamente llego mi hermana con la que estaba hablando por teléfono pues como tenía el teléfono abierto escucho cuando los policías me bajaron de mi vehículo y comenzaron golpearme, llego en compañía de mi hermano [...] (PR4) pidiendo a una oficial del sexo [REDACTED] que en ese momento se encontraba en la recepción los dejaran entrar a ver al Sr. [...] (V) respondiendo la oficial que ahí no había nadie con ese nombre de [...] en seguida fueron a buscar al Juez Cívico [...] (SPR4) para que le permitiera pasar haberme a lo que el juez cívico también le dijo que ahí no había ingresado nadie con el nombre de [...] (V) por lo que mi hermano [...] (PR4) le dijo al Juez cívico que pondría una queja, fue cuando el Juez Cívico, le dijo déjame ver si lo tienen en galeras, regresando en seguida diciendo que si estaba una persona con ese nombre pero que aún los policías todavía no lo ponían a disposición que entonces él no podía hacer nada, hasta que me pusieran a disposición que hasta entonces les podría permitir pasar haberme [...].

Aproximadamente como a las 11:20 pm. le pregunte al oficial que iba de chofer que donde estaba mi dinero, mi celular, las llaves de mi carro, y la herramienta que bajaron de mi carro, en un tono burlón y riéndose me dijo dinero cual dinero hijo de tu puta madre, todos dicen lo mismo que traen dinero, tu no traías nada ni mucho menos herramienta, cuando te revisamos no traías nada de dinero, solo tu celular y tus pinches llaves, si sigues diciendo que traías dinero ahorita te vamos a dar tu pinche dinero ya sabes cómo, desde el momento en que me subieron a la patrulla y todo el tiempo que estuve en el cuarto de las galeras siempre me tuvieron esposado con las manos en la espalda, me estuvieron torturando tanto física como psicológicamente diciéndome que si se me ocurría decir algo del dinero, de cuando se metieron a mi carro a sacar la herramienta me darían un pinche levanton, a ver si muchos pinches huevos que me matarían me harían pedacitos que me pondrían en una bolsa tirándome al río Lerma donde nadie me encontrara, que ni los pinches perros me iban a querer tragar, que además si hablaba nadie me iba a creer nada, que era mi palabra contra la de ellos





Fue aproximadamente hasta como a las 1:15 pm de la madrugada del día 12 de febrero del año actual, cuando me quitaron las esposas diciéndome haber pinche viejo pasa con el juez Cívico, llevándome a la oficina del Juez Cívico, misma que se encuentra a un costado de los sanitarios, diciéndome el Juez Cívico, siéntese, en seguida le dije quiero que me dé una explicación del porque estoy detenido si no he cometido ningún delito que me explicara porque me detuvieron los policías, también le dije quiero que los policías aquí delante de usted se identifiquen a lo que solo se rio burlonamente, diciéndome primero usted aquí no viene a ordenar nada, segundo a usted lo trajeron aquí porque estaba muy ebrio, respondiéndole que yo no estaba ebrio, que nunca he consumido alcohol, preguntándole a los oficiales porque me llevaron si yo no estaba ebrio, entonces los oficiales le dijeron no está borracho pero nos agredió por eso lo trajimos aquí por agresión a la autoridad, diciéndome el Juez Calificador, ya escucho usted está aquí por agredir a los oficiales, físicamente, respondiéndole, el agredido aquí soy yo que acaso no ve como estoy todo golpeado y ensangrentado, es ilógico que los policías digan que lo agredí, mírelos no tienen ningún rasguño, míreme soy un apersona de [REDACTED] como voy a poder agredir físicamente a dos policías, además me siento muy mal, necesito que me certifique un médico de cómo me encuentro, aquí debe haber un médico, respondiéndome entono burlo aquí no tenemos médico, ni tampoco te vamos a certificar nada, si te quieres ir hoy, tienes que pagar la cantidad de \$ 4000.00 cuatro mil pesos, por andar de borracho, respondiéndole que yo no era a dicto al alcohol que nunca he tomado bebidas embriagantes, diciéndome nomas porque no vienes ebrio van hacer \$2000.00 dos mil pesos, pero tienes que firmar el acta que venias borracho, o si no de aquí no sales hasta que cumplas veinticuatro horas de arresto, respondiéndole mire Sr. Juez, usted tiene la obligación desde el momento que ingrese a ordenar que un médico me certifique mi estado el estado al momento de que me ingresan a las galeras de la comisaria, y no lo hizo, tenia derecho hacer una llamada, tampoco me lo permitieron, jamás me leyeron mis derechos, siempre me mantuvieron incomunicando, golpeándome en el cuarto donde me tenían, torturándome y usted nunca hizo nada, violando en todo momento mis derechos humanos, y si dice que estoy aquí por estar ebrio, jamás me certifico un médico para diagnosticar si estoy ebrio o no, y ya tengo aquí más de cuatro horas, en ese momento se acercó mi hermano [...] (PR4), me dijo ya firmale ten el dinero págale y vámonos al médico que no ves cómo estás todo golpeado, diciéndole al Juez Calificador, le voy a firmar, pero también quiero que me regresen mi celular, las llaves del carro, mi herramienta y ocho mil pesos que los policías me quitaron, entregándome solo mi celular y mis llaves, diciéndole mi dinero, quiero mi dinero y





mi herramienta, respondiéndome dinero y herramienta los policías no reportaron nada se eso, y si los policías dicen que no traías ni dinero ni herramienta pues es tu palabra contra la palabra de los policías, así que no puedes hacer nada, firmas o no firmas, si no para ordenar que te regresen a las galeras, respondiéndole le voy afirmar pero tenga en cuenta que en todo momento me violaron mis derechos humanos y constitucionales y usted como Juez lo debe de saber, por lo que a la hora de firmar de mi puño y letra anote en el acta que me faltaba por entregar mi dinero, es decir la cantidad de ocho mil pesos, pagándole la cantidad de \$2000 pesos por la infracción dejándome salir, aproximadamente como a la 1:35 am de la madrugada del día doce de febrero, saliendo me traslade al ministerio público de Atlacomulco, a interponer una denuncia en contra de los policías pero el ministerio público que en ese momento se encontraba en turno, me dijo que ahí no se realizan ese tipo de denuncias que primero me fuera a atender porque iba muy golpeado que luego me fuera a la fiscalía anticorrupción en Toluca, a que ahí realizara mi denuncia, por lo que me retire de la fiscalía, dirigiéndome al hospital general de Atlacomulco para que me atendieran pues sentía que me faltaba el aire, me daban ganas de vomitar además de que me dolía todo el cuerpo

[...] Sin embargo, ese mismo día como a las diez de la mañana nuevamente fui atender con un médico particular a que me atendiera pues comencé a vomitar, me sentía muy mareado con mucho dolor en el cuerpo y muy débil.

[...].

B. El uno de abril de 2024, se recibió el oficio **208C0101000200S-1580/2024**²⁶ firmado por el encargado del Área de Legislación de la Unidad Jurídico Consultiva y de Igualdad de Género del ISEM, quien rindió informe en colaboración sobre la atención médica que recibió **V** en el Hospital General de Atlacomulco el doce de febrero de 2024, del que se desprende que **V** fue atendido a las 01:50 a m en el área de urgencias, con diagnóstico de: “CONTUSIONES EN CARA, CUELLO Y EN EXTREMIDAD TORÁCICA IZQUIERDA/AGRESION FISICA.”²⁷

²⁶ El oficio y varios anexos constan en fojas 22 a 28 del primer tomo.

²⁷ Foja 26 del primer tomo.





C. El uno de abril de 2024, esta Comisión recibió el oficio ATLA/SA/CAJ/1029/04/2024 firmado por el encargado del despacho de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de Atlacomulco, mediante el cual hizo llegar los informes de la Comisaría Municipal y del juez cívico adscrito al primer turno de esa demarcación, autoridades que negaron haber vulnerado los derechos de **V**.²⁸

D. Acta circunstanciada de tres de abril de 2024 en la que se hizo constar la comparecencia de **V**, quien, entre otras cuestiones, manifestó:

[...] Las firmas y mi nombre que están en la constancia de lectura de derechos del informe homologado y de la que envió el Juez Cívico, así como en el inventario de pertenencias del informe homologado no las escribí yo, desconozco quién las haya realizado ya que (a) mi apellido [...] nunca le pongo acento y mi firma no es como las que está asentadas. Por otra parte, quiero manifestar que en ningún momento me dejaron hacer una llamada a mis familiares y nunca me leyeron mis derechos, mis familiares se enteraron porque estaba hablando con mi hermana [...] (**PR2**) cuando me detuvieron y escuchó todo. Además de que en ningún momento me porté agresivo con los policías que me detuvieron, ellos fueron los que me golpearon sin existir motivo alguno, además de que me sacaron los 8 mil pesos que llevaba en la bolsa izquierda de mi chamarra, sentí cuando uno de ellos metió sus manos y me los sacó pero yo no pude hacer nada porque tenía las manos aseguradas, pero fue el policía chaparrito, por lo que al tener a la vista las identificaciones de los policías que me aseguraron reconozco plenamente a [...] (**SPR1**) como el que era el copiloto y quien se bajó a agredirme físicamente cuando estaba en mi auto y al policía [...] (**SPR2**) quien fue el que me puso las esposas, me golpeó en el rostro, me pegó con la culata de su arma y me cortó cartucho con el arma de cargo. Nunca me revisó algún médico legista al momento de mi presentación ante el Juez Cívico, a quien le exigí que me certificaran las lesiones que tenía, pero me contestó que no tenían doctor [...]. Derivado de los hechos inicié denuncia ante la Fiscalía Anticorrupción en Toluca, la cual quedó radicada bajo el número económico [REDACTED] y NIC: [REDACTED] [...].²⁹

Asimismo, durante su comparecencia, **V** proporcionó doce hojas con doce fotografías de las lesiones que presentó el día de los hechos en rostro, brazo izquierdo, pecho y hombro izquierdo, copias simples de la

²⁸ Fojas 29 a 63 del primer tomo.

²⁹ Fojas 64 y 65 del primer tomo.



nota de urgencias del Hospital General Atlacomulco, la receta médica que le fue expedida en dicho nosocomio, el recibo de pago correspondiente a la consulta, un certificado médico y dos recetas emitidas por médico particular, además de un recibo de dinero por la cantidad de ocho mil pesos suscrito por **V** y del recibo de pago por dos mil pesos que en su carácter de Juez Cívico emitió **SPR4 a V**, el día de los hechos.³⁰

E. Acta circunstanciada de veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, en la que se hizo constar la visita de inspección realizada a la Comisaría Municipal de Atlacomulco, en la que pudo verificarse que los espacios de dicho inmueble, descritos por la persona quejosa, coincidían con su relato de los hechos. Del mismo modo, para entrevistar personas servidoras públicas encargadas del Centro de Mando C2, ocasión en la que el Coordinador del C2 manifestó que las imágenes de las cinco cámaras localizadas en las celdas de aseguramiento para personas infractoras, son monitoreadas en una pantalla que se encuentra dentro del mismo edificio, operada únicamente por personal de la Secretaría de Seguridad estatal y que la duración de las grabaciones es de veinticuatro a veintiocho días. Por lo que respecta a las seis videocámaras con que cuenta la comandancia municipal, son operadas por la policía municipal y monitoreadas por un elemento de esa corporación, asignado a la recepción. Las grabaciones tienen una duración de 24 horas. Se recabaron evidencias fotográficas de la diligencia.³¹

F. El seis de mayo de dos mil veinticuatro, se hizo constar la comparecencia de la víctima (**V**), a quien se le dio a conocer el resultado de la visita practicada a la Comisaría Municipal de Atlacomulco. Al respecto, **V** identificó el lugar en el que lo tuvieron privado de su libertad y donde fue golpeado por **SPR3**.³²

G. Actas circunstanciadas de veintitrés de mayo de 2024 en la que se hicieron constar las comparecencias de **SPR2** y **SPR1**, elementos policiales del ayuntamiento de Atlacomulco, quienes declararon sobre los hechos.

SPR2:

El día 11 de febrero de 2024, siendo aproximadamente las 21 horas, al encontrarme haciendo patrullaje en la unidad ME303A-3 de vigilancia con mi compañero [...] **SPR1** sobre la carretera

³⁰ Fojas 67 a 78 del primer tomo.

³¹ Fojas 80 a 83 del primer tomo.

³² Foja 84 del tomo primero.



de Tecuac con dirección a Santiago Acutzilapan, momento en el que exactamente a la altura de la gasolinera G500 que se encuentra en la desviación a San Francisco Chalchihuapan, se encontraba un vehículo color verde estacionado de manera inadecuada obstruyendo el sentido contrario, fue en ese momento que me llamó la atención. Nos acercamos a dicho vehículo, le pregunté al conductor que si estaba bien, que estacionara su vehículo de manera adecuada porque estaba obstruyendo el carril contrario, le reitero que si estaba bien o si se encontraba en estado de ebriedad, a lo que responde de manera grosera que se encontraba todo bien, que el que estaba tomado era yo porque tenía cara de borracho, momento en el que descendo de la unidad y me acerco a él, haciéndole mención que se refiriera con respeto porque yo en todo momento me referí a él con respeto, él abre la puerta de su vehículo y descende e inmediatamente se me viene a los golpes, agredíendome también de manera verbal y diciéndome que lo dejáramos de estar chingando. Cuando mi compañero que venía de conductor descende de la unidad y le informa que va a ser detenido, así como sus derechos. Este señor no accedió a su detención por lo que forcejeó y mi compañero es quien logra asegurarlo y ponerle los dispositivos de control de movimiento, quiero precisar que en ningún momento caímos al piso y que no se le golpeó. Posteriormente lo abordamos a la unidad policial, no se le efectuó alguna revisión a su persona. En ese momento le hice mención que cerrara su carro, quien se negó y dijo que así lo iba a dejar, por lo que procedí a subir el vidrio de la puerta del conductor y lo cerré, incluso me mencionó que no le funcionaban los seguros a su auto. Después lo abordamos a la unidad en la parte de en frente, conduciendo mi compañero [...] (SPR1) y yo me fui en la parte de atrás de la patrulla, de ahí nos trasladamos a la Comisaría tardando aproximadamente 15 minutos, ingresamos por la puerta 2, que es por donde entran todas las unidades, que es la parte de atrás de la Comisaría. Al entrar lo pusimos en un área que es donde hacemos nuestro informe policial que consta de un escritorio con sillas, por lo que lo sentamos en una de esas sillas. Él tenía una actitud negativa en todo momento. Le hicimos preguntas para el llenado del informe. En ese lugar estaba un elemento policial de nombre [...] (SPR3), que es el celador de las galeras. Ahí estuvimos un aproximado de dos horas, una por el llenado del IPH y otra porque él se negaba a dar sus datos. Nunca se le pegó, él sólo manifestaba que no daría dato alguno hasta que llegara su abogado. Se le permitió hacer una llamada y a la media hora después llega a la base quien manifestó ser su hermano. Es cuando él accedió a dar sus datos y se efectuó el llenado del informe y se hace su presentación ante el Juez Cívico en turno que era [...] (SPR4) por lo que pasó con el Juez Cívico y hace su entrevista y es hasta ese momento mi intervención. Por último,





quiero mencionar que el señor, desde el momento de su detención hasta la estancia en la Comisaría estaba agresivo y renuente para con nosotros [...].³³

Por su parte, **SPR1** señaló:

El 11 de febrero de 2024, aproximadamente a las 9:30 o 10 pm horas, al hacer un recorrido de vigilancia con mi compañero [...] (**SPR2**) a bordo de la patrulla ME-303A-3 nos incorporamos a la carretera Atlacomulco dirección a Santiago Acutzilapa, por lo que antes de llegar a la gasolinera observamos un vehículo mal estacionado estorbando la circulación, lo que nos llamó la atención, nos aproximamos al vehículo para ver si había una persona en su interior, observando que estaba una persona a bordo del vehículo, por lo que prendimos la torreta callejonesa, quiero precisar que el que iba manejando la patrulla era yo, por lo que mi compañero le pregunta que si todo estaba bien, por la forma en que estaba su vehículo obstruyendo la vialidad. El señor nos contesta de forma grosera e insulta, que cuál era el motivo por el que estábamos molestando. Le dijimos porque su vehículo estaba mal estacionado, nos continuaba insultando, mi compañero le pregunta por qué nos insulta si nosotros en todo momento nos dirigimos bien a él, que por la forma en que se dirigía a nosotros podíamos ponerlo a disposición. Él continuó agrediéndonos verbalmente, por lo que mi compañero procede a descender de la unidad, también el señor se bajó de su vehículo y se le avienta a los golpes, al ver esto me estaciono un poco más adelante para no obstruir el paso y me bajo a ayudarle a mi compañero porque ya lo estaba agrediendo, tomo al conductor de su mano derecha para colocarle los candados de mano, él, como reacción, me muerde el dedo índice de la mano derecha, al ponerse renuente para su aseguramiento forcejamos y le alcanzo a colocar el candado de la mano derecha y mi compañero le sujeta la mano izquierda y le logramos ponerlos candados de mano, en ningún momento caímos al piso, sólo fue forcejeo. Acto seguido procedimos a leerle sus derechos como detenido, no le inspeccionamos su persona ni vehículo. Procedemos a abordarlo a la patrulla en el lugar del copiloto y le decimos que su vehículo se quedará ahí. A lo que manifestó que nosotros seríamos responsables de su vehículo, pero él mismo lo cerró al momento de que se bajó a agredir a mi compañero. En esos momentos llegó otra patrulla sin recordar en este momento el número, ya que mi compañero pidió el apoyo cuando el señor se bajó agresivo. Durante su traslado a la

³³ Fojas 91 a 93 del primer tomo.



comisaría nos iba amenazando de que nos iba a demandar o proceder legalmente, a lo que le respondimos que si consideraba que habíamos violentado sus derechos, adelante. Llegando a la comisaría entramos por la puerta dos que es la de atrás, que es por donde siempre ingresamos a los detenidos, desciende de la unidad, yo lo pasé a una área donde se les recaban sus datos, que tiene un escritorio y sillas y hay una cámara de videograbación, yo procedí a elaborar el llenado del RND, que consiste en registrar su nombre completo, domicilio, fecha de nacimiento y edad, mientras mi compañero [...] (**SPR2**) hacía el llenado del informe policial homologado para hacer su presentación ante el oficial calificador. En el lugar donde estaba el señor le preguntaba a mi compañero [...] (**SPR2**) que dónde estaban los ocho mil pesos que llevaba, mi compañero le contestó que en ningún momento le hicimos revisión a su persona por lo que no sabíamos nada del dinero, además de que se le permitió hacer su llamada telefónica y aproximadamente como a la hora llegó su hermano a la comisaría. Como a partir de la 7 de la noche se cierra la puerta principal, tocó de manera agresiva y se le permitió el acceso y pasó con el oficial calificador que era [...] (**SPR4**) quien después de atenderlo llamó al señor [...] (**V**) para calificarlo y es hasta ese momento que conocemos del asunto, porque ya pasa el celador que en el caso era [...] (**SPR3**). Quiero resaltar que el señor [...] (**V**) en todo momento estuvo agresivo y se conflictuó con el compañero [...] (**SPR3**), también que durante el tiempo que estuve haciendo el llenado del RND, que es tardado por el sistema, no me percaté de lo que manifiesta el señor [...] (**V**) respecto a que lo golpeó el compañero [...] (**SPR3**) [...].³⁴

H. Acta circunstanciada de veinticuatro de mayo de 2024 en la que se hicieron constar las manifestaciones de **SPR4**, Juez Cívico del ayuntamiento de Atlacomulco, servidor público que expresó:

El día 11 de febrero de 2024, me encontraba en funciones en la oficina que ocupa el juzgado cívico al interior de la comisaría municipal, sin recordar en este momento la hora, pero ya era de noche, cuando entró un oficial que se encontraba en la recepción de la comisaría, informándome que se encontraba un familiar del [...] (**V**), quien quería platicar conmigo, le dije que lo dejara ingresar, ya al estar conmigo le comento que su hermano sí se encuentra en la comisaría, pero que desconocía la falta administrativa por la que lo habían detenido, pero que en cuanto me lo pusieran a disposición les informaría la situación jurídica, que esto tardaría como 20 minutos y

³⁴ Fojas 95 a 97 del tomo primero.



procederíamos a darle la garantía de audiencia, a lo que insiste en que de una vez le señale qué es lo que procede, por lo que le reitero que desconocía la falta administrativa, pero lo que procedería sería que pague una multa o quede arrestado, por lo que me pide hablar con su hermano, por lo que pido al policía que lo tiene en custodia, que es quien lo detuvo, que le permitieran hablar con el señor [...] (V). Quiero precisar que desde que llegó el señor [...] (V) al área que ocupan para hacer su puesta, insultaba a los policías, al ya platicar con su hermano, regresó conmigo el familiar del señor [...] (V) le dije que lo calmara porque por la conducta que estaba realizando era una falta administrativa, posteriormente, le dije que salga y que en cuanto tuviera la puesta le daría la garantía de audiencia. Al pasar aproximadamente 30 minutos me hacen la puesta, les pido que pasen al detenido y a su hermano, al estar en mi oficina le hice lectura de la puesta a disposición, los oficiales señalan dos faltas administrativas, una por estar ingiriendo bebidas alcohólicas en espacios públicos y otra por agresión física y verbal a los elementos policiales. Al respecto el señor [...] (V) menciona que no está en estado de ebriedad, lo que pude constatar, sin embargo, al interior de mi oficina continuaba agrediendo a los policías, por lo que le señalé que omitiera realizar dicha conducta, a lo que fue omiso, razón por la que lo califico por dicha falta administrativa, estableciendo la sanción de conformidad al Bando Municipal vigente, que consistió en la multa de dos mil pesos o arresto, pero en este momento no recuerdo las horas, a lo cual realizaron el pago de la multa. Quiero precisar que no se le certificó, ya que el médico legista adscrito se reportó enfermo, además de que como lo indiqué, me percaté de que no estaba ebrio ni tenía lesiones al exterior. Asimismo, el custodio [...] (SPR3) le hace entrega de sus pertenencias, firmando en dicha hoja, donde acepta de conformidad sus pertenencias, en ese momento me hace referencia de más objetos y dinero, le mencioné que desconocía de dicha situación, ya que lo único que traían consigo al ingresar a la comisaría era lo que se le entregó y se indicaba en la hoja que firmó de conformidad. Al continuar el señor [...] (V) insultando a los policías, le pedí a su hermano que lo calmara, porque si al salir de la comisaría continuaba haciendo dicha acción, nuevamente sería presentado. Posteriormente se retiraron [...].³⁵

A preguntas de personal de este Organismo, entre otras, **SPR4** respondió:

¿Al momento de la presentación del señor [...] (V) se encontraba lesionado?

³⁵ Fojas 99 a 101 del tomo primero.



Respuesta: “No tenía alguna lesión al exterior.”

¿Al momento de la presentación del señor [...] (V) se le certificó su estado físico por parte de un médico?

Respuesta: “No, ya que no creí necesario al no presentar lesión alguna al exterior y no estar ebrio”.

¿El Juzgado Cívico cuenta con médico?

Respuesta: “Sí, pero como indiqué se reportó enfermo.”

¿Cuenta la comandancia con personal de protección civil que pueda hacer la certificación de los detenidos presentados?

Respuesta: “No, pero sí hay protección civil, sí hacemos uso de su apoyo, pero en el caso al no tener lesiones al exterior y no estar ebrio, no lo consideré necesario.”

¿El Juzgado Cívico cuenta con cámaras de videograbación?

Respuesta: “Sí, en el área donde realizan los trámites para la presentación y el área de galeras, pero mi oficina no tiene, quiero precisar que la sala de audiencias aún no se usa, siempre, porque se está integrando apenas todas las áreas del nuevo sistema de justicia cívica.”

¿El Juzgado Cívico cuenta con defensor para los presuntos infractores?

Respuesta: “Aún no, estamos en integración del nuevo sistema de justicia cívica, además de que en todo momento estuvo asistido de su hermano, quien señaló que era abogado.”

¿Al señor [...] (V) lo ingresaron a las galeras?

Respuesta: “No, en ningún momento, en todo momento estuvo en el área que ocupan los policías para hacer trámites para la puesta a disposición.”

I. Acta circunstanciada de cuatro de junio de 2024, en la que se hizo constar la comparecencia de **SPR3**, persona que manifestó:

El once de febrero de 2024, al encontrarme de turno, siendo aproximadamente las 22:15 horas arribaron los compañeros [...] (**SPR1** y **SPR2**) quienes traen una persona del sexo [REDACTED] detenido, lo descienden de la unidad y lo pasan al pasillo donde hacen el llenado del IPH, percatándome





que desde que lo bajan de la unidad les está mentando la madre, diciéndoles pinches pendejos, no saben quién soy yo, por lo que me acerqué al detenido que se tranquilizara y que por favor proporcionara sus datos para hacer el llenado del IPH, contestándome que también era un pendejo hijo de tu puta madre, no voy a dar ningún dato hasta que esté mi abogado, así que permíteme hacer una llamada. En ese momento los compañeros le quitan los candados de mano y les indico que le proporcionen su teléfono celular para que hiciera su llamada, percatándome yo de que hizo la llamada desde su teléfono, diciéndole hermano ven por mí, me detuvieron y me golpearon estos hijos de su pinche madre, ven rápido para que vean quién soy yo. Lo que pudiera confirmarse con los registros de llamadas de su teléfono, por lo que al terminar su llamada dijo: ultimadamente yo ya me voy, levantándose de su silla y caminando hacia la salida, por lo que lo detuve parándome frente al él, tomándolo del brazo y llevándolo a la silla e invitándolo a sentarse otra vez, retirándole el teléfono y colocándolo en una caja transparente de plástico, donde se resguardan las pertenencias de los infractores. En ese momento me retiro del lugar ya que tenía otra comisión que hacer en otra oficina, quedando el señor [...] (V) con mis compañeros [...] (SPR1 y SPR2) que solo los responsables de llenar el IPH. Quiero precisar que yo no tengo contacto con los detenidos hasta que sean presentados y calificados por el Oficial Calificador [...].³⁶

A preguntas de personal de este Organismo, entre otras, **SPR3** respondió:

¿Al momento de ser ingresado a la Comisaría al señor [...] (V) le realizaron revisión a su persona?

Respuesta: “Los compañeros sí.”

¿Al momento de ser ingresado a la Comisaría el señor [...] (V) se percató si presentaba lesiones?

Respuesta: “No, traía en la boca como sangre seca, pero que estuviera sangrando o una lesión abierta, no.”

¿Cuál es el motivo por el cual no se le ingresó (a V) a las galeras?

Respuesta: Porque pagó la multa y no me dio la orden el oficial calificador de ingresarlo.

³⁶ Fojas 110 a 112 del tomo primero.



J. Acta circunstanciada de cinco de junio de 2024 en la que se dio fe de la comparecencia de **V** ante servidores públicos de esta Comisión, quien, entre otras cuestiones, denotó la contradicción entre las manifestaciones de los elementos policiales y el informe con el que se le presentó ante el juez cívico, de este último, el querer justificar por qué no solicitó la presencia del médico para certificarlo. Asimismo:

[...] quiero precisar que mi teléfono celular lo tomé posterior a pedirles que me dejaran ir al baño, que es cuando me quitan las esposas y en ese momento sonó mi celular y lo tomé de la mesa que estaba en el lugar, logrando contestar y decir rápidamente que vinieran por mí a la Comisaría porque me habían detenido unos policías municipales, en eso me arrebataron dicho teléfono, sin recordar quién fue [...].³⁷

K. Acta circunstanciada de siete de junio de 2024 en la que se hizo constar la comparecencia de **PR3**, testigo de los hechos, quien presentó escrito, del que se transcribe textualmente:

[...] el día domingo once de febrero del año dos mil veinticuatro aproximadamente como a las 9:40 pm salí de mi domicilio [...] a bordo de mi vehículo [...] a cargar gasolina en la gasolinera [...] en eso me percaté que delante de mí iba el carro [...] del mecánico [...] (**V**) pues dicho carro es muy conocido en la comunidad de [...] pero unos 10 metros antes de llegar a la gasolinera el carro del mecánico se estaciona cerca de la barda de la gasolinera, junto a un poste de luz, yo me meto a las bombas a cargar gasolina de repente veo que llega una patrulla de la Policía Municipal de Atlacomulco [...] con número ME303-A3 doble cabina con la torreta encendida y se estaciona a un lado del coche del mecánico [...] por lo que en seguida se baja el policía que iba de copiloto dirigiéndose al vehículo, abre la puerta del lado del conductor, quien baja al chofer jalándolo de los cabellos, comenzando a golpearlo en seguida se bajó el policía que iba de chofer en la patrulla con su arma larga comienza a golpearlo en la espalda, también le daba patadas en eso el chofer del coche cae al suelo junto con un policía, ahí continúan golpeándolo pero como se me hizo conocido el coche y el señor al que estaban golpeando me acerqué a ver qué pasaba dándome cuenta que a la persona a la que estaban golpeando los policías era al señor [...] (**V**) quien es vecino de la comunidad de [...] y tiene su taller mecánico en [...] vi que el policía que iba de copiloto tenía agarrado al Sr. [...] (**V**) de las piernas y metía su mano derecha en los

³⁷ Foja 114 del tomo primero.



bolsillos del pantalón del Sr. [...] (V) sacándole un celular y las llaves de su coche, así mismo vi que le saco de la bolsa izquierda de su chamarra de color café que llevaba puesta un fajo de dinero que ahora se eran \$8,000.00 (ocho mil pesos) mientras el otro policía lo tenían inmovilizado pues le puso sus rodillas encima de su pecho, y al mismo tiempo le daba de puñetazos en el cuerpo como ya lo tenían todo ensangrentado de tanto golpe les dije a los policías; oficiales ya dejen de golpear al señor, miren como lo tienen todo ensangrentado, si cometió algún delito llévenselo y preséntelo al ministerio público, pero ya no le estén golpeando, por lo que el policía que iba de chofer me respondió usted cálese y larguese o también me lo llevo por pinche metiche, por lo que me retire a mi vehículo ya en mi vehículo observe que lo levantaron del piso, lo esposaron con las manos hacia la espalda, recargándolo en la patrulla, en seguida vi que el policía que venía de copiloto se dirigió al coche del Sr. [...] (V) metiéndose al interior del vehículo revisándolo por dentro luego abrió la cajuela bajando un gato de botella color azul así como herramienta, subiéndola a la patrulla en el asiento de atrás, en seguida subieron al Sr. [...] (V) en el asiento delantero de la patrulla y se lo llevaron rumbo a Atlacomulco, dejando el carro con las cuatro puertas abiertas, así como la cajuela [...].³⁸

L. Oficio 400LJ0100/3529/2024-TOL recibido el veintiséis de julio de 2024, firmado por servidora pública comisionada a la Unidad de Derechos Humanos de la FGJEM mediante el cual hizo llegar informe de agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción por el que dio cuenta de las diligencias efectuadas dentro de la carpeta de investigación con NUC: [REDACTED].³⁹

M. Oficio ATLA/SA/CAJ/1192/07/2024 recibido el cinco de agosto de 2024, suscrito por el Coordinador de Asuntos Jurídicos del ayuntamiento de Atlacomulco, por medio del que rindió informe complementario sobre los hechos; del que se desprende, de acuerdo con el oficio emitido por el jefe del departamento de Recursos Humanos de ese gobierno municipal, que al dieciséis de julio de 2024 no existía médico nombrado para certificar personas en el juzgado cívico.⁴⁰

N. Acta circunstanciada de veintidós de agosto de 2024 relativa a la comparecencia de V en este Organismo, persona que manifestó:

³⁸ Fojas 115 y 116 del tomo primero.

³⁹ Fojas 129 a 134 del primer tomo.

⁴⁰ Fojas 136 a 142 del tomo primero.



[...] en fecha 12 de julio del presente año, estando yo dentro de mi taller viendo hacia la calle me percató que iba circulando una patrulla municipal de Atlacomulco [...] observando que el policía que iba manejando, bajó el cristal y me hizo señas con la mano, simulando dispararme con la mano. De la misma manera, el 24 de julio del mismo año, siendo aproximadamente las 10:00 am me encontraba en mi taller mecánico [...] cuando me percató que ingresa una persona de [REDACTED] pantalón de mezclilla color azul cielo, playera negra, con botas de las que usan los policías, el cual me cuestionó sobre si se encontraba el señor [...] (V) a lo que le contesté que era yo y qué se le ofrecía, quien de manera inmediata me señaló: “Bájale a tu puto desmadre del señor [...] (SPR4) con el de los policías, porque si sigues te vamos a romper tu pinche madre y estás advertido.” Siendo todo lo que manifestó. Se dio la vuelta y salió de mi taller. Estas situaciones de amenazas e intimidaciones han provocado un desequilibrio en mi estilo de vida, ya que a toda hora vivo con miedo de que los policías municipales de Atlacomulco, cumplan sus amenazas, de las que me hicieron mención el día que me detuvieron, por lo que temo por mi integridad, la de mi familia, así como que ocasionen daños en mis bienes.⁴¹

Ñ. Oficio ATLA/SA/CAJ/1270/09/2024 recibido el cuatro de octubre de 2024, firmado por el Coordinador de Asuntos Jurídicos del ayuntamiento de Atlacomulco, por el que rindió ampliación de informe, con base en lo especificado por el encargado del despacho de la Comisaría Municipal, en cuanto a la vista efectuada a la Comisión del Servicio Profesional de Honor y Justicia respecto de los hechos, dando cuenta de “que en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Honor y Justicia de fecha 19 de marzo de la presente anualidad, se dio a conocer la procedencia de la Queja del C. [...] (V) y el desahogo de las declaraciones de los policías señalados, quedando pendiente la resolución del hecho.”⁴² Asimismo, remitió copia certificada de la circular 02/2024 de veinte de septiembre de 2024, mediante la cual esa autoridad atendió las medidas precautorias solicitadas en favor de V.⁴³

O. Acta circunstanciada de nueve de diciembre de 2024 en la que se hizo constar la comparecencia de V, quien proporcionó copias simples de la carpeta de investigación con NIC: [REDACTED],

⁴¹ Foja 144 del tomo primero.

⁴² Foja 155 del primer tomo.

⁴³ Foja 156 del primer tomo.



generado con motivo de los hechos, señalando que la información que la autoridad responsable: “ha presentado ante la Fiscalía y ante Derechos Humanos es diversa y contradictoria.”⁴⁴

P. Acta circunstanciada de cuatro de febrero de 2025, relativa a la comparecencia de **SPR2** ante servidores públicos de esta Comisión, quien manifestó:

[...] en efecto, tengo una fotografía de cuerpo completo de [...] (**V**) misma que exhibo en este momento, a blanco y negro, [...] la cual tomé en fecha 11 de febrero de 2024, en las instalaciones de la Comisaría Municipal de Atlacomulco, en dicha placa fotográfica el señor se observa sin lesiones visibles, únicamente se observa que trae un poco de sangre seca en la nariz, derivado a que, como lo señalé en mi informe policial homologado, mi compañero [...] (**SPR1**) forcejeó con el detenido, por lo que cayeron al piso y el quejoso se golpeó en la nariz. Por otro lado quiero señalar que mi compañero [...] (**SPR3**) cuenta con videograbaciones a través de las que se observa el estado físico del señor [...] (**V**) al momento de ingresar y permanecer en las instalaciones de la Comisaría Municipal.⁴⁵

Q. Escrito recibido el doce de abril de 2025, signado por **SPR4**, mediante el cual ofreció como medios de prueba, una memoria USB con videos grabados por **SPR3** relativos a la permanencia de **V** dentro de la comisaría, el día de los hechos, así como la confesional por parte suya y de **SPR3**.⁴⁶

R. Acta circunstanciada de veintiuno de abril de 2025 en la que se dio fe del contenido de once videograbaciones contenidas en la memoria USB proporcionada por **SPR4**.⁴⁷

S. Acta circunstanciada de veintiuno de abril de 2025 que da fe de la comparecencia de **V** ante este Organismo, ocasión en la que aportó diversos documentos para esclarecer los hechos.⁴⁸

Documentos que constituyen el cúmulo de evidencias en el presente asunto.

⁴⁴ Fojas 164 a 220 del primer tomo, 221 a 440 del segundo y 441 a 552 del tercer tomo.

⁴⁵ Fojas 557 a 559 del tercer tomo.

⁴⁶ Fojas 569 y 570 del tercer tomo.

⁴⁷ Fojas 571 y 572 del tomo tercero.

⁴⁸ Fojas 571 a 66 del tercer tomo y 661 a 881 del tomo cuarto.



V. ANÁLISIS

Con base en el conjunto de evidencias documentadas en el expediente del caso, desde una perspectiva de derechos humanos,⁴⁹ se analizan los hechos a partir de las obligaciones que la autoridad responsable debió satisfacer para asegurar a la víctima **V**, sus derechos a la integridad y seguridad personal, a no ser sometido al uso desproporcionado o indebido de la fuerza pública, a la legalidad y seguridad jurídica, al debido proceso en sede administrativa, así como una valoración y certificación médica inicial.

De conformidad con lo antes expuesto, la propuesta metodológica para el análisis del presente asunto parte de los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, establecidos en el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de determinar la vulneración a derechos humanos y establecer las acciones transformadoras a seguir, tomando como parámetros las obligaciones y deberes que la autoridad recomendada debió observar en el caso concreto, acorde a los tratados internacionales en materia de derechos humanos y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Precisado lo anterior, se proceden a analizar los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad respecto de los hechos materia del presente asunto.

V.1. ANÁLISIS DE PRINCIPIOS

V.1.1. Universalidad

⁴⁹ "Un enfoque basado en los derechos humanos permite determinar quiénes tienen derechos (titulares de derechos) y qué libertades y derechos tienen estos en virtud de las normas internacionales de derechos humanos, así como las obligaciones de los responsables de garantizar que los titulares de derechos disfruten de sus derechos (responsables de dar cumplimiento a sus obligaciones). Dicho enfoque permite empoderar a los titulares de derechos para exigir sus derechos y a los garantes de derechos para dar cumplimiento a sus obligaciones. En un enfoque basado en los derechos humanos, la promoción de la rendición de cuentas para cumplir con las obligaciones es una actividad constante; un 'ciclo de rendición de cuentas' en todo el ciclo normativo permite asegurar que las políticas y los programas responden a las necesidades de los titulares de derechos. [...] Además de la rendición de cuentas, mediante el enfoque se analiza también un ciclo normativo en un marco de los principios de derechos humanos de igualdad y no discriminación, participación, indivisibilidad y estado de derecho [...]", entre otras cuestiones. Cfr. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos/Harvard FXB Center for Health & Human Rights/The Partnership for Maternal, Newborn & Child Health/UNFPA/World Health Organization. *Breve guía de reflexión sobre un enfoque basado en los derechos humanos de la salud*, folleto, sl, ONU, 2016, p. 4.



La dignidad es el fundamento de los derechos humanos, que son un conjunto de prerrogativas indispensables para el desarrollo integral de las personas. Esa gama de facultades ha sido consagrada tanto en el marco normativo nacional como en el derecho internacional.

Los derechos son inmanentes a la persona humana, a todas y cada una de ellas, sin distinción alguna, por eso es relevante hacerlos realidad en el ámbito personal, específico.⁵⁰

De manera que todas las personas que vivan o transiten por el territorio de Atlacomulco tienen derecho a la integridad y seguridad personales, a no ser sometidas al uso desproporcionado o indebido de la fuerza pública, así como al debido proceso en sede administrativa. A pesar de lo anterior -coherente con lo estipulado por el marco normativo vigente- los servidores públicos municipales responsables, en el ejercicio de su cargo, contravinieron sus obligaciones, lo que violó los derechos humanos de **V**.

V.1.2. Interdependencia

Todos los derechos están intrínsecamente vinculados, todos son esenciales para una vida en condiciones de dignidad, son inseparables y se refuerzan unos a otros ya que la realización de uno contribuye a la materialización de los demás. De la misma forma, la violación de uno incide en perjuicio de otros derechos.

La actuación de los servidores públicos responsables transgredió la legalidad y afectó la seguridad jurídica de **V**, menoscabó su integridad personal a partir de un trato injustificado, atentatorio contra su dignidad humana.

V.1.3. Indivisibilidad

Los derechos humanos conforman una unidad, representan un bloque, son una totalidad, por ello no deben ser fragmentados. Su garantía y protección es deber de todas las autoridades y servidores públicos.

⁵⁰ Cfr. Vázquez, D. y Serrano, S. (2021). *Los Derechos en Acción* (Segunda Edición ed.). Flacso, México, p. 54.



El principio de indivisibilidad requiere la búsqueda de relaciones indirectas o mediatas entre los derechos, a partir de una situación específica, sin que la relación sea evidente. El proceso de identificación de las relaciones entre los derechos y el contexto parte de aquellos elementos que conforman la vulneración de los derechos humanos.⁵¹

Cuando los servidores públicos omiten ajustarse al marco normativo que regula su actividad, corren el riesgo de incurrir en acciones arbitrarias y de abuso, afectando las condiciones de la convivencia social. El Estado de Derecho se hace realidad solamente donde el gobierno y sus agentes están sometidos al control de los órganos gubernamentales, tanto como de la población y sus organizaciones, donde se aplican las leyes y las personas conocen y pueden exigir sus derechos.⁵²

V.1.4. Progresividad

Se refiere al avance gradual en la protección y garantía de los derechos, sin retroceso en cuanto a los logros alcanzados. Dado su reconocimiento tanto en el derecho internacional como en la legislación nacional, obliga a las autoridades mexiquenses a ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos, en la búsqueda cotidiana de su efectividad plena.

Los derechos de **V** están protegidos por el marco normativo nacional e internacional, no obstante, dada la vulneración de esos derechos, resulta necesario determinar si los mecanismos existentes en el municipio de Atlacomulco resultan efectivos para hacer realidad los derechos tutelados por el andamiaje legal existente y en forma complementaria, si los servidores públicos del ayuntamiento están preparados para respetarlos y contribuir a su vigencia.

V. 2. ANÁLISIS DE DERECHOS

⁵¹ *Ibidem*, p. 82.

⁵² Villoria Mendieta, Manuel y Wences Simón, María Isabel citados por Ruiz, José Fabián, "Por qué prevalece el estado de derecho? Una aproximación comparada a las explicaciones centradas en la cultura de la legalidad" en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, vol. 46, Núm. 136, Ciudad de México, enero/abril de 2013.



A continuación se especifican los derechos vulnerados en perjuicio de **V**, con base en lo documentado en el expediente de queja.

V.2.1. Derecho a la integridad personal

“Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.”⁵³ Esa generalidad o plenitud de la persona debe ser protegida en todas sus formas, en todos los ámbitos y en todas las circunstancias.

Este derecho fundamental posee una doble dimensión,⁵⁴ en sentido positivo supone la preservación de las dimensiones física, psíquica y moral del ser humano, y en sentido negativo el no ser sujeto de maltrato, ofensa, tortura, en forma cruel o inhumana en perjuicio de la dignidad e integridad personal:

Es un bien jurídico, cuya protección tiene como fin y objetivo que las personas puedan desarrollarse integralmente, así como otorgar las condiciones que le permitan al ser humano gozar de una vida plena en sus funciones orgánicas, corporales, psíquicas y espirituales. En el aspecto físico, se hace referencia a la conservación del cuerpo humano y al equilibrio funcional y fisiológico; en el ámbito psíquico, se busca preservar y no menoscabar las facultades mentales y, en el aspecto moral se pretende incentivar la capacidad y autonomía del individuo para conservar, cambiar y desarrollar sus valores personales, lo que contempla que nadie puede ser humillado o agredido moralmente.⁵⁵

La Corte IDH ha señalado que la infracción del derecho a la integridad física y psíquica de las personas es una vulneración con diversas connotaciones de grado, que van desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes

⁵³ Artículo 5, numeral 1 de la CADH.

⁵⁴ Delgado Carbajal, Baruch F. y Bernal Ballesteros, María José. *Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos*, Toluca, CODHEM, 2016, p 113.

⁵⁵ Ídem.



o tratos crueles, inhumanos o degradantes cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán demostrarse en cada situación concreta.⁵⁶

V.2.2. Derecho a no ser sometido al uso desproporcionado o indebido de la fuerza pública

Toda persona tiene la facultad de que la fuerza del Estado y el actuar de sus agentes se apliquen de manera proporcional, racional y de acuerdo con los mandatos establecidos por la ley.⁵⁷

Los Estados tienen la obligación de garantizar la seguridad y salvaguardar el orden público, deber que corresponde en particular a sus agentes del orden. Esa obligación general da origen a la facultad estatal de hacer uso de la fuerza, la cual se encuentra limitada por el respeto a los derechos humanos. Como ha establecido la Corte IDH, los agentes estatales pueden hacer uso de la fuerza, incluso en ocasiones pueden recurrir al empleo de la fuerza letal, pero **ese poder del Estado no es ilimitado para lograr sus fines, con independencia de la gravedad de algunas acciones y la culpabilidad de quienes las llevan a cabo.**⁵⁸

Las consecuencias generadas por el uso de la fuerza pueden ser irreversibles, debido a ello, la CIDH las concibe como último recurso que "...limitado cualitativa y cuantitativamente pretende impedir un hecho de mayor gravedad que el que provoca la reacción estatal".⁵⁹

En virtud de esa excepcionalidad, con sustento en las obligaciones de derechos humanos de los Estados y en relación con los instrumentos internacionales de la materia, la Comisión y la Corte interamericanas han coincidido en que para que el uso de la fuerza se encuentre justificado deben satisfacerse los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad.⁶⁰

Por su parte, la LNSUF contempla los tres principios anteriores, más los de prevención, racionalidad y oportunidad.⁶¹

⁵⁶ Corte IDH. Caso Loayza Tamayo vs. Perú. Sentencia de 17 de septiembre de 1997 (Fondo). Párr. 57.

⁵⁷ Delgado Carbajal, Baruch y Bernal Ballesteros, María José. *Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos*, segunda edición, Toluca, CODHEM, 2016, p. 119.

⁵⁸ 3 Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe anual 2015, San José, C R, CIDH, 2016, p. 531 y ss.

⁵⁹ Ídem.

⁶⁰ Ídem.

⁶¹ Artículo 4.



V.2.3. Derechos a la legalidad y seguridad jurídica

Facultad de toda persona a ser tratada de acuerdo con el marco legal y a que las autoridades y servidores públicos actúen dentro de los límites establecidos por la ley. Todas las personas están sometidas a las normas legales vigentes y todos los actos de gobierno deben estar debidamente justificados y fundamentados en la ley.

En forma complementaria, la seguridad jurídica “es la certeza que debe tener el gobernado de que su persona, sus papeles, su familia, sus posesiones o sus derechos serán respetados por la autoridad; si ésta debe afectarlos, deberá ajustarse a los procedimientos previamente establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias.”⁶²

La vigencia del Estado de Derecho supone la existencia de disposiciones lícitas que permitan a la sociedad en general, y a los servidores públicos en particular, tener la certeza de que su actuar se encuentra regulado por algún ordenamiento jurídico, y sobre todo, como sociedad, que el comportamiento de los servidores públicos habrá de apegarse de manera irrestricta al mandato legal.

V.2.4. Derecho al debido proceso en sede administrativa

Facultad de contenido complejo que corresponde a toda persona en la tramitación de los procedimientos administrativos y que implica el cumplimiento de diversos derechos que lo componen.⁶³ Se trata de un derecho síntesis que contiene al menos los siguientes principios o facultades, a saber: presunción de inocencia, al juez natural, a defensa, a saber qué se le imputa o demanda, a la aportación de pruebas, al plazo razonable, a la fundamentación y motivación de las resoluciones, a impugnar, a la cosa juzgada y a la cautela procesal.⁶⁴

⁶² SCJN. *Las garantías de seguridad jurídica*, Colección garantías individuales, Núm. 2, México, DF, SCJN, 2003, pp. 11-12.

⁶³ Cfr. artículos 8 y 25 de la CADH.

⁶⁴ Cfr. Valdivia Acuña, Mildred, “El debido proceso en sede administrativa” en *Revista de Derecho público económico*, 2, N°2, julio-diciembre 2021. Universidad Continental, Lima, Perú, pp. 173-191. Asimismo, Padilla Sanabria, Lizbeth Xóchitl, “El derecho humano al debido proceso en el derecho administrativo” en *Hechos y derechos*, vol. Núm. 69, mayo-junio 2022. IJ/UNAM, Ciudad de México.



El debido proceso es un principio-derecho que debe ser aplicado en sede jurisdiccional, no obstante, la jurisprudencia y la doctrina en todo el orbe coinciden en reconocer la importancia que tiene en la tramitación de los procedimientos administrativos para que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto que pueda afectar sus derechos, como es el caso de las sanciones administrativas.⁶⁵

Sergio García Ramírez identificó lo que llamó “principios germinales” del debido proceso en las cartas de la ONU y de la OEA, así como en los instrumentos derivados de ellas o que integran con ellas el “reducto tutelar del individuo,” las declaraciones universal y americana de derechos de 1948, además de la Convención Europea de 1950, el PIDCyP de 1966, la Convención Americana de 1969 y la Carta Africana de 1981, instrumentos que convergen con los pronunciamientos de órganos internacionales, como en el caso americano de la Corte IDH.⁶⁶

V.2.5. Derecho a no ser sujeto de privación ilegal de la libertad

Toda persona tiene la facultad de no ser privada de la libertad personal fuera de los supuestos constitucionales.⁶⁷ Libertad que se refiere a los comportamientos corporales “que presuponen la presencia física del titular del derecho y que se expresan normalmente en el movimiento físico.”⁶⁸

La libertad personal es una cualidad esencial de la dignidad humana, valor fundamental de la existencia de la persona que la acompaña desde su nacimiento hasta su muerte, como forma de expresión de la autonomía de la voluntad, por esa razón precisa de su tutela en el ordenamiento legal.⁶⁹

En efecto, todo ser humano tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales, por ello, nadie debe ser privado de la libertad física, salvo por las causas y con las condiciones establecidas por la Carta Magna o

⁶⁵ Ídem.

⁶⁶ García Ramírez, Sergio, “El debido proceso. Concepto general y regulación en la Convención Americana sobre Derechos Humanos” en *Boletín mexicano de derecho comparado*, Núm. 117, 2006, pp. 637-670-

⁶⁷ Delgado Carbajal, Baruch y Bernal Ballesteros, María José (coords.). *Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos*, segunda edición, Toluca, CODHEM, 2016, p. 85.

⁶⁸ Corte IDH. Caso Yvon Neptune vs. Haití. Sentencia de 6 de mayo de 2008 (Fondo, Reparaciones y Costas), Párr. 90.

⁶⁹ Cfr. Pereyra, Paulo, “Privación ilegal de la libertad” en *Código penal comentado*, disponible en: https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/art_141_privacia3n_ilegal_de_la_libertad.pdf (consultado el 14 de mayo de 2024).





por las leyes emitidas conforme a ella.⁷⁰ En ese sentido, nadie debe ser sometido a detención o prisión arbitrarias, o a ser privado de la libertad, excepción hecha cuando se cumplen las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ella.⁷¹

Por supuesto que la libertad humana no es un derecho absoluto, ya que puede ser restringido -se insiste- por la autoridad como situación excepcional, cuando se cumplen un conjunto de requisitos formales y materiales establecidos en normas de derecho interno e internacional, así como en los criterios desarrollados por tribunales domésticos y supranacionales.

V.2.6. Derecho a la fundamentación y motivación

Facultad de todo ser humano a que todo acto de molestia en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones provenga de un mandato escrito emitido por autoridad competente,⁷² en el cual se manifieste con veracidad el precepto legal que se aplique al caso y se señalen en forma precisa las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tomaron para ordenar el acto.⁷³

La debida fundamentación y motivación constituyen el aspecto formal del derecho consagrado en el artículo 16 de la CPEUM que permiten establecer si hay adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables (aspecto material), esto es, si se configuran las hipótesis normativas.⁷⁴

Debe existir una correlación entre los fundamentos jurídicos y los hechos, lo cual implica el razonamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos citados a los hechos concretos. Así, las autoridades están obligadas a cumplir con las formalidades esenciales que den eficacia jurídica a sus actos, "lo que significa que necesariamente deben emitirse por quien para ello esté facultado expresamente."⁷⁵

⁷⁰ Cfr. Artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

⁷¹ Cfr. Artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

⁷² Delgado Carbajal, Baruch F. y Bernal Ballesteros, María José. *Op. cit.*, nota 33, p. 137.

⁷³ Cfr. Artículo 1.8 fracción VII del Código Administrativo del Estado de México.

⁷⁴ Cfr. Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, resolución del expediente Núm. 305/2021 juicio administrativo, 30 de marzo de 2022.

⁷⁵ Ídem.



V.2.7. Derecho a una valoración y certificación médica

Toda persona a quien se le atribuya una infracción administrativa o conducta delictiva tiene la atribución de ser valorada física y psicológicamente lo antes posible tras su llegada a un lugar de detención, por un profesional de la salud, quien deberá dejar constancia objetiva de lo advertido.⁷⁶

El examen médico es un medio eficaz para detectar casos de malos tratos y tortura. Sirve para prevenir abusos, al identificar y atender problemas de salud de los detenidos al momento de llegar en caso de que requieran atención urgente, lo que implica un efecto disuasorio frente a actos de tortura o malos tratos antes del traslado del detenido al lugar de detención preventiva o el establecimiento penitenciario.⁷⁷

Asimismo, el examen médico previene los malos tratos derivados de la falta de atención médica a los detenidos, ya que debe incluir la detección de enfermedades o problemas de salud en el momento de su ingreso al lugar de detención o establecimiento penitenciario para asegurar la continuidad de los tratamientos ya prescritos, así como para identificar enfermedades y afecciones no diagnosticadas que hagan necesario un tratamiento.⁷⁸

Por otra parte, el examen médico inicial es una herramienta valiosa para proteger a los servidores públicos de los establecimientos contra alegaciones falsas de malos tratos y tortura, pues detectar casos de esta naturaleza en el momento del ingreso hace posible probar que las lesiones fueron producidas con anticipación. De igual manera, el examen permite identificar a detenidos con necesidades especiales (personas con discapacidades físicas o problemas de salud crónicos), detectar enfermedades contagiosas y dar oportunidad a los detenidos de familiarizarse con los servicios de atención de la salud que ofrece la institución de que se trate.⁷⁹

⁷⁶ Delgado Carbajal, Baruch F. y Bernal Ballesteros, María José. *Op. cit.*, nota 33, p. 147.

⁷⁷ Según señala la Herramienta de implementación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes 10/2021. Examen médico inicial de los detenidos en el momento del ingreso.

⁷⁸ Ídem.

⁷⁹ Ídem.



V.3. Obligaciones inobservadas a cargo de la autoridad municipal y responsabilidades

A partir de lo estipulado por los numerales 98 y 100 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México se procede a establecer la forma en que los servidores públicos responsables transgredieron los principios antes referidos, que fundamentan el marco normativo correspondiente con el fin de determinar la vulneración de derechos perpetrada, en términos de las obligaciones estatales de respeto, garantía y protección.

V.3.1 Obligación de garantizar

Representa el deber estatal de tomar medidas activas para asegurar los derechos de todas las personas, esto es, crear leyes, políticas y programas que hagan posible el disfrute pleno de los derechos.

La SCJN ha expresado al respecto:

[...] para determinar [...] la obligación de garantizarlos; y como la finalidad de esta obligación es la realización del derecho fundamental, requiere la eliminación de restricciones al ejercicio de los derechos, así como la provisión de recursos o la facilitación de actividades que tiendan a lograr que todos se encuentren en aptitud de ejercer sus derechos fundamentales. La índole de las acciones dependerá del contexto de cada caso en particular; así, la contextualización del caso particular requiere que el órgano del Estado encargado de garantizar la realización del derecho tenga conocimiento de las necesidades de las personas o grupos involucrados, lo que significa que debe atender a la situación previa de tales grupos o personas y a las demandas de reivindicación de sus derechos. Para ello, el órgano estatal, dentro de su ámbito de facultades, se encuentra obligado a investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos que advierta, de forma que su conducta consistirá en todo lo necesario para lograr la restitución del derecho humano violentado. Por tanto, su cumplimiento puede exigirse de inmediato (mediante la reparación del daño) o ser progresivo. En este último sentido, la solución que se adopte debe



atender no sólo al interés en resolver la violación a derechos humanos que enfrente en ese momento, sino también a la finalidad de estructurar un entorno político y social sustentado en derechos humanos. Esto implica pensar en formas de reparación que, si bien tienen que ver con el caso concreto, deben ser aptas para guiar más allá de éste.⁸⁰

Por cuanto a la obligación de garantizar, la Corte IDH ha expresado que no basta con que las autoridades eviten vulnerar los derechos, sino que es preciso **adoptar medidas positivas, de acuerdo con las necesidades de protección del titular del derecho, en función de su condición personal** o por la circunstancia en que se halle.⁸¹

En términos del artículo 1° de la CPEUM, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de garantizar los derechos humanos de acuerdo con los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, la CADH en su numeral 1.1 establece el compromiso de los Estados Parte de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos y libertades a toda persona sujeta a su jurisdicción.

Es claro que el marco normativo, así como el institucional existente en el Estado de México constituyen elementos que favorecen la realización de las facultades y atributos de las personas en el ámbito de la seguridad pública.

V.3.2. Obligación de respetar

⁸⁰ DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis. XXVII.3o. J/24 (10a.), *Semanario judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 15, Tomo III, Febrero de 2015, Página 2254, Registro digital 2008515.

⁸¹ Cfr. Corte IDH. *Caso González y Otras (Campo Algodonero) vs. México*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009 (Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas) Serie C. No. 205, párr. 243, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf (consultado el 26 de septiembre de 2022).



Todas las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión al servicio del Estado mexicano tienen la obligación de abstenerse de afectar, mediante acciones u omisiones, el ejercicio de los derechos humanos de las personas.

La SCJN ha emitido un criterio orientador en los siguientes términos:

[...] para determinar [...] la obligación de respetarlos [...] ésta puede caracterizarse como el deber de la autoridad que le impide interferir con el ejercicio de los derechos o ponerlos en peligro, ya sea por acción u omisión; es decir, la autoridad, en todos sus niveles (federal, estatal o municipal) y en cualquiera de sus funciones (ejecutiva, legislativa o judicial), debe mantener el goce del derecho y, por ende, su cumplimiento es inmediatamente exigible puesto que, aun cuando primeramente está dirigida a los órganos del Estado, también incluye la conducta de los particulares, que igualmente se encuentran obligados a no interferir con el ejercicio de los derechos; por tanto, esta obligación alcanza la manera en que las autoridades entienden las restricciones a los derechos, tanto en su formación (a cargo del Poder Legislativo) como en su aplicación (Poder Ejecutivo) e interpretación (Poder Judicial).⁸²

De lo anterior se concluye que el Estado se encuentra obligado a no afectar la esfera de derechos que corresponden a cada persona.

V.3.2.1 Obligaciones inobservadas por SPR1, SPR2 y SPR3, policías municipales

SPR1

Elemento policial que el día de los hechos condujo la unidad policial ME-303A3 y que una vez que **SPR2** bajó a **V** de su automóvil y comenzó a agredirlo, descendió de la patrulla y que utilizó el arma que llevaba

⁸² DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE RESPETARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis. XXVII.3o J/23 (10a.), *Semanario judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 15, Tomo III, Febrero de 2015, Página 2257, Registro digital 2008517.



para golpearlo, además de emplear para ello manos y pies. Así, para evitar seguir siendo golpeado, **V** optó por abrazar a **SPR1**, por lo que ambos cayeron, sin que esto evitara que la víctima siguiera siendo golpeada por ambos policías.⁸³

Al acercarse **PR3**, testigo de los hechos para pedir a los elementos policiales dejaran de golpear a **V**, **SPR1** lo corrió del sitio, amenazándolo con asegurarlo también de no irse.⁸⁴

Al tener a **V** en el espacio donde se hizo el IPH, después de haberle limpiado la cara con papel, **SPR2** le tomó una foto y después de que **V** proporcionó sus datos, **SPR1** cargó su arma y se la colocó a **V** sobre la frente, amenazándolo con “romperte toda tu pinche madre,” si “vas de pinche chiva.”⁸⁵

SPR2

Policía municipal que el once de febrero de 2024, a bordo del vehículo doble cabina ME-303A3 ocupó el lugar del copiloto y que, al aproximarse la unidad policial al automóvil de **V**, bajó y abrió la puerta del conductor del vehículo del agraviado, ordenándole bajar del coche “porque tenía cara de pinche borracho,” y acto seguido, haciendo uso de la fuerza lo bajó y comenzó a agredirlo físicamente.⁸⁶

A continuación, tras haber caído al suelo **V** junto con **SPR1**, **SPR2** metió sus manos a los bolsillos de las prendas de vestir del agraviado **V**, sacando lo que en ellas se hallaba. Habiendo sustraído las llaves del vehículo de **V** de sus bolsas. De acuerdo con la manifestación de **V**, **SPR2** sustrajo el dinero que la víctima llevaba entre sus ropas, así como la herramienta que se encontraba en su coche.⁸⁷

⁸³ Evidencias A, fojas 3 a 11, D, foja 64 y G, fojas 91 a 93 del primer tomo.

⁸⁴ Ídem. Además de evidencia K, fojas 115 y 116 del primer tomo.

⁸⁵ Ídem.

⁸⁶ Evidencias: A, fojas 3 a 11, D, foja 64 y G, fojas 95 a 97 del primer tomo.

⁸⁷ Ídem.





SPR2 subió a **V** en el asiento del copiloto del vehículo policial para su traslado al área de seguridad municipal. Durante el trayecto, **SPR2** continuó golpeando a la víctima en la cara y la cabeza con la palma de la mano.⁸⁸

Aproximadamente a las 22:30 horas, al llegar a la comisaría municipal de Atlacomulco, **SPR2** bajó de la unidad policial a la víctima, ingresándolo a la comandancia, manteniéndolo en un pasillo, donde se le custodió mientras se realizó el IPH.⁸⁹

Sobre la actuación de **SPR1** y **SPR2**

⁸⁸ Ídem.

⁸⁹ Ídem.



Con base en el marco normativo, al llevar a cabo la detención de una persona,⁹⁰ los elementos policiales tienen la obligación de identificarse,⁹¹ hacer de su conocimiento los derechos que le asisten,⁹² realizar un registro inmediato de la

⁹⁰ La LNSUF establece respecto de las detenciones:

Artículo 12. El uso de la fuerza solo se justifica cuando la resistencia o agresión es:

- I. Real: si la agresión se materializa en hechos apreciables por los sentidos, sin ser hipotética ni imaginaria;
- II. Actual: si la agresión se presenta en el momento del hecho, no con anterioridad o posterioridad, y
- III. Inminente: si la agresión está próxima a ocurrir y, de no realizarse una acción, esta se consumaría.

Artículo 21. En el uso de la fuerza para la detención de una persona se atenderán los principios y procedimientos establecidos en esta Ley, de acuerdo con las siguientes reglas:

- I. Evaluar la situación para determinar inmediatamente el nivel de fuerza que utilizará;
- II. Comunicar de inmediato a la persona o personas las razones por las cuales serán detenidas;
- III. Comunicar a la persona detenida ante qué autoridad será puesta a disposición y solicitar que la acompañen, y
- IV. Poner a disposición de forma inmediata ante la autoridad competente a la persona detenida.

Los agentes, bajo su más estricta responsabilidad, velarán porque durante la custodia del detenido se resguarde su integridad y se impidan actos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, desaparición forzada o cualquier otro hecho que la ley señale como delito, o que impliquen una violación grave a los derechos humanos; así como por el cumplimiento de las disposiciones correspondientes de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

Por su parte, los PAPMJCMEM disponen:

Numeral 10.1

VII. Solicitar a la persona que se pretenda detener su cooperación, mediante persuasión o disuasión verbal de manera entendible y directa, siempre y cuando no ponga en riesgo su integridad o la de terceros;

VIII. Cuando la persona que haya cometido una infracción no acepte la solicitud de cooperación, u ofrezca resistencia para efectuar la detención, los primeros respondientes emplearán el uso de la fuerza, ponderando de entre los diferentes niveles, aquél que las circunstancias lo ameriten, de conformidad con los parámetros definidos en el apartado de Mediación Policial del presente Protocolo;

⁹¹ LGSNSP

Artículo 42.- [...]

Todo servidor público tiene la obligación de identificarse salvo los casos previstos en la ley, a fin de que el ciudadano se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente.

⁹² La LJCEMyM establece:

Artículo 32.- Las personas probables infractoras tienen derecho a:

- I. Que se les informe en todo momento, los hechos que se le atribuyen y los derechos que le asisten; [...]
- III. Que se presuma su inocencia hasta comprobar su responsabilidad;

PAPMPJCMEM.

Numeral 10.1

fracción **IX.** Hacer del conocimiento de la persona detenida los derechos que le asisten en términos de ley;



detención,⁹³ llenar un Informe Policial Homologado⁹⁴ y poner ante la autoridad competente a la persona detenida, sin demora.⁹⁵

⁹³ De acuerdo con el artículo 16 de la CPEUM parte *in fine*. La LNRD señala al efecto:

Artículo 17. Los integrantes de las instituciones de seguridad pública que lleven a cabo una detención deberán realizar el registro de inmediato y en el momento en que la persona se encuentre bajo su custodia, bajo su más estricta responsabilidad. En caso de que al momento de la detención la autoridad no cuente con los medios para capturar los datos correspondientes en el Registro deberá informar, inmediatamente y por el medio de comunicación de que disponga, a la unidad administrativa de la institución a la cual se encuentre adscrito y que pueda generar el registro.

La ruta de traslado de una persona detenida podrá ser registrada mediante dispositivos de geolocalización. En caso de no contar con ellos, se procederá en términos de la fracción VI del artículo 23.

Artículo 18. El Registro inmediato sobre la detención que realiza la autoridad deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

I. Nombre;

II. Edad;

III. Sexo;

IV. Lugar, fecha y hora en que se haya practicado la detención y los motivos de la misma, así como si esta obedece al cumplimiento de una orden de aprehensión, detención por flagrancia, caso urgente o arresto administrativo;

V. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención. En su caso, institución, rango y área de adscripción;

VI. La autoridad a la que será puesta a disposición;

VII. El nombre de algún familiar o persona de confianza, en caso de que la persona detenida acceda a proporcionarlo;

VIII. El señalamiento de si la persona detenida presenta lesiones apreciables a simple vista, y

IX. Los demás datos que determine el Centro Nacional de Información que permitan atender el objeto de la presente Ley.

El Registro deberá realizarse sin demérito de que la autoridad que efectúe la detención cumpla con la obligación de emitir su respectivo informe policial y demás documentos a que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 20. Una vez ingresada la información de la persona detenida, el Registro generará un número de registro de la detención, mismo que deberá de constar en el informe policial que se entregue al Ministerio Público o a la autoridad administrativa correspondiente al momento de la puesta a disposición del detenido.

Artículo 21. Las instituciones de procuración de justicia o aquellas que conozcan de faltas administrativas, a quienes les sea puesta a disposición una persona detenida, procederán de inmediato a actualizar la información en el Registro sobre la situación que guarda dicha persona bajo su custodia, utilizando como referencia el número de registro de la detención que la autoridad aprehensora hubiere especificado en el informe.

En caso de que no existiese un registro preexistente deberá iniciar uno; dejando constancia de la omisión o negligencia por parte de la autoridad, dando vista a la autoridad competente para determinar las responsabilidades que en derecho correspondan.

Cuando exista demora o resulte imposible generar el registro, la autoridad aprehensora, bajo su más estricta responsabilidad, deberá motivar dicha circunstancia. El Juez de control o la autoridad que corresponda, deberán considerar dicha situación al momento de resolver sobre el particular.

⁹⁴ LGSNSP

Artículo 41.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;

[...]

Artículo 43.- La Federación y las entidades federativas establecerán en las disposiciones legales correspondientes que los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

I. El área que lo emite;

II. El usuario capturista;

III. Los Datos Generales de registro;

IV. Motivo, que se clasifica en;

a) Tipo de evento, y

b) Subtipo de evento.

V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;

VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.

VII. Entrevistas realizadas, y

VIII. En caso de detenciones:

a) Señalar los motivos de la detención;

b) Descripción de la persona;

c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;

d) Descripción de estado físico aparente;

e) Objetos que le fueron encontrados;

f) Autoridad a la que fue puesto a disposición, y

g) Lugar en el que fue puesto a disposición.

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.





En los hechos, **SPR1** y **SPR2** contravinieron el marco legal que regula su actuación como servidores públicos municipales, incumplieron su deber de identificarse ante la víctima, omitieron referirle sus derechos, hicieron uso de la fuerza en forma arbitraria, desproporcionada, irracional e inmoderada en contra de **V**, sin perseguir objetivo legítimo alguno y sin existir riesgo que pudieran enfrentar.⁹⁶ Peor aún, sin haber razón que justificara su actuación, privaron ilegalmente de la libertad a **V**.

V fue asegurado minutos antes de las diez de la noche del once de febrero de 2024, se le trasladó al área de seguridad municipal, llegando aproximadamente a las 22:30 horas, donde permaneció hasta alrededor de las 1:15 horas del doce de febrero de 2024, es decir, transcurrieron más de dos horas y media desde la llegada al área de seguridad municipal para que fuera presentado ante el juez cívico, incumpliendo **SPR1** y **SPR2** su obligación de ponerlo a disposición de la autoridad competente, de inmediato.⁹⁷

Cabe mencionar la serie de contradicciones e inconsistencias en el relato de los hechos, atribuible a los policías **SPR1** y **SPR2**, respecto de las lesiones que **V** presentó en la cara, concretamente en la nariz. En la copia del IPH aportada por el Juez Cívico (**SPR4**) al narrar los hechos, el policía **SPR2** afirmó: “[...] al momento de quererle colocar los candados de mano se altera mas y agresivamente nos lanzaba golpes, con las medidas pertinente y con los protocolos de uso de la fuerza lo abordamos ala unidad, momento en el que el mismo (**V**) se golpea la cara contra la unidad, culpandonos que nosotros lo habiamos golpeado [...]”.⁹⁸

Contradictoriamente, en la narración de los hechos efectuada por el propio **SPR2**, que forma parte del informe rendido por el Comisario Municipal de Atlacomulco, **SPR2** manifestó que **V**: “continua agredíendome verbalmente y abre la puerta de su vehículo y se baja del mismo y me agrede físicamente golpeándome con sus puños, en ese momento mi compañero se da cuenta bajándose de la patrulla y le detiene la mano al

⁹⁵ Artículo 15 párrafo quinto de la CPEUM, así como 21 fracción IV de la LNSUF.

⁹⁶ Corte I.D.H., *Caso Baldeón García Vs. Perú*. Sentencia de 6 de abril de 2006, Serie C No. 147, párrafo 143; *Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia*, Sentencia de 15 de septiembre de 2005, Serie C No. 134, párrafo 219.

⁹⁶ Cfr. *Caso Hermanos Landaeta Mejías y Otros Vs Venezuela*. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Excepciones Preliminares, Fondos, Reparaciones y Costas. Serie C No. 281, párr. 134; *Caso Nadege Dorzema y otros. Fondo Reparaciones y Costas*. Sentencia de 24 de octubre de 2012 Serie C No. 251, párr. 85; y Corte Europea de Derechos Humanos, *Caso Kakoulli v. Turquía*, No. 38595/97. Sentencia de 22 de noviembre de 2005, párr. 108.

⁹⁷ Artículo 15 párrafo quinto de la CPEUM, así como 21 fracción IV de la LNSUF.

⁹⁸ Foja 33 del tomo primero, evidencia C.





quejoso (**V**) quien intentaba darme un golpe tratando de ponerle los candados de mano, forcejearon y cayeron al suelo, en la caída el quejoso se lesiona por lo que comienza a sangrar de la nariz [...].”⁹⁹

Más aún, al comparecer ante este Organismo, el veintitrés de mayo de 2024, **SPR2** expresó que “en ningún momento caímos al piso,” lo que fue secundado en la misma fecha por su compañero **SPR1**, quien por su parte afirmó que “en ningún momento caímos al piso, sólo fue forcejeo.”¹⁰⁰

De igual manera, existe contradicción en lo manifestado por los elementos policiales **SPR1** y **SPR2**, durante su comparecencia ante esta Comisión, al señalar el primero de ellos que el día de los hechos, **V** cerró su automóvil “al momento de que se bajó a agredir a mi compañero,”¹⁰¹ mientras que **SPR2** aseveró que “le hice mención (a **V**) que cerrara su carro, quien se negó y dijo que así lo iba a dejar, por lo que procedí a subir el vidrio de la puerta del conductor y lo cerré, incluso me mencionó que no le funcionaban los seguros a su auto [...].”¹⁰² A esto último hay que añadir que cuando **SPR2** dice haber indicado a **V** que cerrara su automóvil, la víctima tenía las manos esposadas, según el relato del propio **SPR2**, lo cual habría imposibilitado que **V** pudiera cerrar su automóvil.

De haber sufrido alguna agresión por parte de **V**, los elementos policiales **SPR1** y **SPR2** debieron hacer uso legítimo de la fuerza, priorizando la contención y la seguridad, sin incurrir en abusos, y una vez sometido, debieron detenerlo y ponerlo inmediatamente a disposición del Ministerio Público por la comisión de un ilícito.

Por otra parte, en su calidad de oficiales remitentes, **SPR1** y **SPR2** debieron elaborar una boleta de remisión de **V** ante el Juzgado Cívico, proporcionándole copia de ésta a la persona detenida e informar de inmediato a su superior jerárquico de la detención, sin menoscabo de las obligaciones relativas al Registro Nacional de Detenciones, lo cual omitieron cumplir.¹⁰³

⁹⁹ Foja 45 del primer tomo, evidencia C.

¹⁰⁰ Fojas 92 y 96 respectivamente, del tomo primero.

¹⁰¹ Foja 96, tomo primero.

¹⁰² Foja 92 del primer tomo.

¹⁰³ Según establece el párrafo segundo del artículo 84 de la LJCEMyM.





Así, con sus omisiones y proceder, **SPR1** y **SPR2** violaron los derechos de **V** a: no ser sujeto de privación ilegal de la libertad, a la integridad personal, a no ser sometido al uso desproporcionado o indebido de la fuerza pública, así como a la legalidad y seguridad jurídica.

SPR3

Elemento policial que se hallaba de guardia en la comandancia municipal cuando **V** fue ingresado en ella, a eso de las 22:30 horas del once de febrero de 2024. Al ser puesto en el pasillo en el que los policías elaboran el IPH, **V** pidió le permitieran hacer una llamada telefónica a sus familiares, negándole **SPR3** con insultos, poder hacerla. En ese momento **V** pidió ir al baño. Después de ir al sanitario, **V** solicitó nuevamente le dieran oportunidad de hacer una llamada, en respuesta, **SPR3** le dio una patada provocando que cayera boca arriba, al encontrarse **V** en el piso, **SPR3** le puso la rodilla sobre el pecho y lo golpeó en tres ocasiones con el puño en el abdomen. Para inmediatamente después tomarlo del cuello y asfixiarlo, soltarlo momentáneamente al percatarse de que no podía respirar y volver a asfixiarlo. Lo soltó, poniéndolo de rodillas y lo pateó varias veces en la espalda.¹⁰⁴

Sobre la actuación de SPR3

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben observar las obligaciones que les impone la ley,¹⁰⁵ entre ellas conducirse con disciplina y respeto a los derechos humanos,¹⁰⁶ además de proteger la vida e integridad física de las personas detenidas.¹⁰⁷

¹⁰⁴ Evidencias: A, foja 8 e I, fojas 110 a 112 del primer tomo.

¹⁰⁵ Ídem. La CPEUM establece:

Artículo 21. [...]

[...]

La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

¹⁰⁶ La LNSUF establece:

Artículo 5. El uso de la fuerza se hará en todo momento con pleno respeto a los derechos humanos.

¹⁰⁷ LGSNSP

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:



De igual forma, al hacer uso de la fuerza, los elementos policiales deben concretarlo en forma racional, congruente y oportuna,¹⁰⁸ justificándose únicamente cuando existe resistencia o agresión real, actual e inminente.¹⁰⁹

Respecto de la vigilancia de personas bajo custodia o detenidas, el empleo de la fuerza debe hacerse sólo cuando sea estrictamente necesario o en el caso de que la integridad física de las personas corra peligro.¹¹⁰

-
- I Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
 - IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
[...]
[...]
 - IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
[...]
 - XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
[...]

La LSEM establece:

Artículo 100.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán, de conformidad con su adscripción a unidades de prevención, de reacción o de investigación, los derechos y obligaciones siguientes:

[...]

B. Obligaciones:

I. Generales:

[...]

e) Velar por la integridad física y psicológica de las personas detenidas, ya sea por la probable comisión de un delito o de una falta administrativa;

Artículo 101.- Siempre que se use la fuerza pública, se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, los elementos de las Instituciones Policiales deberán apegarse a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, a los protocolos, las disposiciones normativas y administrativas aplicables.

¹⁰⁸ **Artículo 41.-** Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

[...]

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza; así como a las demás disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

¹⁰⁹ La LNSUF establece:

Artículo 12. El uso de la fuerza solo se justifica cuando la resistencia o agresión es: I. Real: si la agresión se materializa en hechos apreciables por los sentidos, sin ser hipotética ni imaginaria; II. Actual: si la agresión se presenta en el momento del hecho, no con anterioridad o posterioridad, y III. Inminente: si la agresión está próxima a ocurrir y, de no realizarse una acción, esta se consumaría.

¹¹⁰ PBEFAFFEHCL, principio 15.



SPR3 hizo uso de la fuerza contra **V** al encontrarse en el área en que lo mantuvieron durante el llenado del IPH, sin que existiera resistencia o agresión real, actual ni inminente de parte de la víctima.¹¹¹

En términos de los principios que rigen el uso de la fuerza, **SPR3** contravino el principio de legalidad al no existir objetivo legítimo que diera soporte a su agresión contra **V**. Dado que **V** no efectuó acción alguna que pusiera en riesgo la integridad de las personas, **SPR3** incumplió con la excepcionalidad que debió revestir el uso de la fuerza en el caso. Respecto de la proporcionalidad en el empleo de la fuerza, **SPR3** abusó de la fuerza al hacer uso de ella en forma desmesurada, cuando era innecesario. Tampoco hubo criterio de racionalidad, congruencia, oportunidad e irrestricto respeto de los derechos humanos, todo lo cual **SPR3** está obligado a cumplir.

SPR3 vulneró los derechos de **V** a no ser sometido al uso desproporcionado de la fuerza pública y a la integridad personal.

V.3.3. Obligación de proteger

El Estado debe asegurar que todas las personas disfruten de sus libertades y derechos. Implica la salvaguarda o resguardo de las personas por parte del Estado contra todo abuso cometido por agentes públicos o privados, en dos momentos: antes de la existencia de una violación a algún derecho y después de cometida aquella (dimensiones de prevención y reparación).¹¹²

Con relación a lo anterior, la SCJN ha expresado que:

[...] para determinar [...] la **obligación de protegerlos**. Ésta puede caracterizarse como el **deber que tienen los órganos del Estado, dentro del margen de sus atribuciones, de prevenir violaciones a los derechos fundamentales**, ya sea que provengan de una autoridad o de algún

¹¹¹ LNSUF, artículo 12.

¹¹² Cfr. *Ibidem*, p. 124 y ss.



particular y, por ello, **debe contarse tanto con mecanismos de vigilancia** como de reacción ante el riesgo de vulneración del derecho, de forma que se impida la consumación de la violación. En este último sentido, **su cumplimiento es inmediatamente exigible**, ya que como la conducta estatal debe encaminarse a resguardar a las personas de las interferencias a sus derechos provenientes de los propios agentes del Estado como de otros particulares, este fin se logra, en principio, mediante la actividad legislativa y de **vigilancia** en su **cumplimiento** y, si esto es insuficiente, mediante las **acciones necesarias para impedir la consumación de la violación a los derechos**. De ahí que, **una vez conocido el riesgo de vulneración a un derecho humano, el Estado incumple su obligación si no realiza acción alguna**, sobre todo, porque, en el caso de sus propios agentes, está obligado a saber todo lo que hacen (negritas fuera de texto).¹¹³

Cita de la cual se colige la obligación positiva a cargo del Estado de salvaguardar o resguardar contra todo abuso cometido por agentes públicos o privados; deber inobservado por los servidores públicos responsables en el presente asunto, que incumplieron con su obligación legal de ejercer en los hechos, una verdadera representación social con respeto de los derechos de las personas.

V.3.3.1. Obligaciones inobservadas por SPR4, juez cívico

SPR4

Alrededor de la 1.15 a m del doce de febrero de 2024, **V** fue presentado ante el juez cívico, **SPR4**, por **SPR1** y **SPR2**. Al encontrarse frente a **SPR4**, **V** pidió una explicación del motivo de su detención, pidiéndole que los elementos policiales se identificaran. **SPR4** respondió que la víctima no llegaba a ordenar nada y que se le había presentado por estar ebrio. Al responder **V** que él no consume alcohol, **SPR1** y **SPR2** afirmaron que fue porque los agredió, sin embargo, **V** denotó el hecho de que los policías no tenían lesión alguna, a

¹¹³ DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE PROTEGERLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis. XXVII.3o J/25 (10a.), *Semanario judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 15, Tomo III, Febrero de 2015, Página 2256, Registro digital 2008516.



diferencia suya. La víctima solicitó entonces ser certificado por un médico, recibiendo por respuesta de **SPR4**: “aquí no tenemos médico, ni tampoco te vamos a certificar nada.”¹¹⁴

Cabe acotar que la falta cívica especificada por **SPR2** en el IPH fue: “Consumir bebidas embriagantes en la vía o lugares públicos.”¹¹⁵

Además, **V** solicitó a **SPR4** le devolvieran su teléfono celular, las llaves de su coche, su herramienta y el dinero que llevaba. **SPR4** manifestó que los policías no reportaron dinero ni herramienta. **V** pagó la cantidad de dos mil pesos para recuperar su libertad.¹¹⁶

Sobre la actuación de **SPR4**

SPR4 convalidó la privación ilegal de la libertad de **V** al pretender sancionarlo por la infracción asentada en el IPH, y al percatarse de la falsedad en la falta que se le atribuyó, contra la legalidad, junto con los policías municipales buscó atribuirle alguna otra transgresión con tal de justificar su proceder.

En el contexto de impartición de la justicia cívica municipal, entendida como el:

conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.¹¹⁷

¹¹⁴ Evidencia A, foja 9.

¹¹⁵ Foja 312 del segundo tomo, evidencia O.

¹¹⁶ Evidencia A, foja 9.

¹¹⁷ Fracción XI del artículo 2 de la LJCEMyM.



A **SPR4**, en su condición de juez cívico correspondía informarle a **V** sus derechos, oírlo en audiencia pública, presumir su inocencia hasta comprobar su responsabilidad, darle un trato digno, designarle un defensor público o permitirle contar con defensor privado, proporcionarle agua, asistencia médica y cualquier otra atención que pudiera requerir, entre otros derechos,¹¹⁸ lo cual inobservó rotundamente y que era su obligación cumplir.

Asimismo, **SPR4** pasó por alto atender los criterios y el procedimiento para emitir una sanción, ya que, para establecerla, el juez cívico debió tomar en cuenta las siguientes circunstancias, de conformidad con el numeral 66 de la LJCEMyM:

¹¹⁸ La LJCEMyM dispone:

Artículo 32.- Las personas probables infractoras tienen derecho a:

- I. Que se les informe en todo momento, los hechos que se le atribuyen y los derechos que le asisten;
- II. Ser oído en audiencia pública por la o el Juez Cívico;
- III. Que se presuma su inocencia hasta comprobar su responsabilidad;
- IV. Recibir un trato digno;
- V. A que se le designe una o un defensor público o contar con un defensor privado o persona de su confianza desde el momento de su presentación ante la o el Juez Cívico;
- VI. Recibir alimentación, agua, asistencia médica y cualesquiera otras atenciones de urgencia durante su estancia en el Juzgado;
- VII. Solicitar, en caso de encontrarse responsable, la conmutación de la sanción por Trabajo en Favor de la Comunidad, en los casos que proceda;
- VIII. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que desee, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia;
- IX. A que se le informe, en caso de encontrarse responsable, de su derecho para recurrir las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico, en los términos de esta Ley;
- X. A contar con un traductor o intérprete, de ser necesario; y
- XI. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.



- I. La gravedad de la infracción, misma que será determinada por el daño causado tanto en términos cualitativos, como cuantitativos, así como por el grado de dolo o intención;
- II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;
- III. Si hubo oposición o amenazas proferidas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceras personas;
- V. Las características personales, sociales, culturales y económicas de la persona infractora; que serán aspectos que se deberán valorar como atenuantes al momento de imponer la sanción;
- VI. El resultado de las evaluaciones médica y psicosocial; y
- VII. Si la persona infractora es o no reincidente en su conducta.

Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la infracción y demás elementos de juicio que permitan preservar el orden, la paz y la tranquilidad social, según arrojen los resultados de los dictámenes médicos y psicosociales, de cada circunstancia en particular.

El Juez Cívico es una autoridad administrativa con plena capacidad para utilizar los procedimientos que regulan la justicia cívica, y que tiene el atributo de concertar la correcta prevención de conductas que pudieran constituir una infracción, la preservación de la seguridad comunitaria, el orden público y ser un agente de cambio que produzca tranquilidad social y ciudadana.

SPR4 incumplió su obligación de observar la legalidad y proteger los derechos de **V** en el ejercicio de su cargo como juez calificador de Atlacomulco, México. Asimismo, transgredió las facultades del agraviado a la legalidad y seguridad jurídica, a la fundamentación y motivación, al debido proceso en sede administrativa, así como a una valoración y certificación médica.



De la responsabilidad del ayuntamiento de Atlacomulco

El gobierno municipal está obligado a actuar con apego a la legalidad, integridad y transparencia, buscando invariablemente el beneficio de su comunidad. Lo anterior permite el manejo adecuado y eficiente de los recursos públicos, la toma justa de decisiones y la preservación de la confianza de la población.

Tal como se ha expuesto, los hechos materia de la presente resolución denotan diversas omisiones y anomalías atribuibles a los servidores públicos del ayuntamiento de Atlacomulco, pero también, al gobierno municipal, como se explica a continuación.

Con base en lo documentado en el expediente de queja, el día de los hechos (siendo ya doce de febrero de 2024), según refirió **SPR4**, Juez Calificador: “[...] no se le certificó (médicamente a **V**) ya que el médico legista adscrito se reportó enfermo, además de que como lo indiqué, me percaté de que no estaba ebrio ni tenía lesiones al exterior [...]”.¹¹⁹

En relación con lo anterior, en el expediente de queja obran: copia simple de la renuncia del médico adscrito al juzgado cívico de Atlacomulco (“medico legista en el área de Oficialia Mediadora- Conciliadora,” según la renuncia), fechada el uno de febrero de 2024,¹²⁰ así como copia simple de la baja ante ISSEMyM de treinta y uno de enero de 2024 de dicha persona,¹²¹ además de copia simple del oficio mediante el cual, la Directora de Administración del ayuntamiento de Atlacomulco solicitó a la Tesorera Municipal, el uno de febrero de 2024, la baja de dicho servidor público de la nómina,¹²² por tanto, el día de los hechos el ayuntamiento de Atlacomulco no contaba con médico para dar atención a las personas probables infractoras que fueron presentadas ante el juez cívico, situación que se extendió al menos hasta mediados de julio del mismo año, ya que, según informe rendido por la propia autoridad responsable, al dieciséis de julio de 2024, no se había nombrado a servidor público alguno, para cubrir el servicio médico vacante en el Juzgado Cívico.¹²³ Omisión

¹¹⁹ Foja 100, evidencia H, primer tomo.

¹²⁰ Foja 657 del tomo tercero.

¹²¹ Foja 317 del segundo tomo.

¹²² Foja 649 del tomo tercero.

¹²³ Foja 140 del tomo primero, evidencia M.





atribuible al ayuntamiento de Atlacomulco, pues para la efectiva impartición de la justicia cívica en la entidad, Atlacomulco debe contar al menos con una persona médica como parte del personal que integra el juzgado cívico en esa demarcación.¹²⁴

Así mismo, de conformidad con el artículo 16 de la LJCEMyM, para ser Jueza o Juez Cívico, entre otros requisitos, se requiere tener título de licenciado (a) en derecho, “contar con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente para el ejercicio de su profesión y tener por lo menos tres años de ejercicio profesional.”¹²⁵ En el caso, **SPR4** fue nombrado Juez Cívico el seis de febrero de 2024, por la entonces Presidenta Municipal,¹²⁶ sin embargo, en ese entonces **SPR4** carecía de cédula profesional, lo que le impedía cumplir con uno de los requisitos para ejercer el cargo de juez cívico, en virtud de que obtuvo la cédula profesional hasta el año 2025.¹²⁷

El principio de legalidad es un soporte fundamental del Estado de Derecho, por ello el ejercicio del poder público debe someterse invariablemente a lo estipulado por la ley. En un sistema democrático, las autoridades están orientadas y limitadas por el orden jurídico para evitar el abuso de poder y asegurar el respeto de los derechos de las personas. Cuando las autoridades y los servidores públicos contravienen la legalidad, se genera un ambiente de discrecionalidad y desconfianza en quienes ejercen el poder público, lo que en el caso que nos ocupa afectó los derechos de la víctima.

VI. NEXO CAUSAL

La actuación de **SPR1**, **SPR2**, **SPR3** y **SPR4** vulneró los derechos de **V**.

¹²⁴ Según establece el artículo 14 fracción IV de la LJCEMyM.

¹²⁵ Artículo 16 fracción III de la LJCEMyM.

¹²⁶ Foja 577 de tomo tercero, evidencia O.

¹²⁷ Según informó el jefe del Departamento de Servicios Profesionales de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, mediante oficio dirigido a la Representación Social. Foja 623, tomo 3, evidencia O.



SPR1 y **SPR2** omitieron cumplir con su deber de proteger la integridad y los bienes de la víctima, actuando además en forma ilegal, ejecutaron una detención arbitraria, con lo que transgredieron los derechos de **V** a no ser sujeto de privación ilegal de la libertad, a la integridad personal, a no ser sometido al uso desproporcionado o indebido de la fuerza pública, así como a la legalidad y seguridad jurídica.

SPR3 abusó de la fuerza en forma desmesurada contra **V** cuando era innecesario, con lo que violó sus derechos a no ser sometido al uso desproporcionado de la fuerza pública y a la integridad personal.

SPR4 incumplió su deber de observar el procedimiento para emitir una sanción, con respeto a las facultades de la víctima **V**, por tanto, quebrantó sus derechos a la legalidad y seguridad jurídica, al debido proceso en sede administrativa, a la fundamentación y motivación, así como a una valoración y certificación médica.

De manera que el ayuntamiento de Atlacomulco deberá reparar de manera integral a la víctima **V** por las violaciones cometidas a sus derechos, con base en el apartado **VII** de esta Recomendación, denominado acciones transformadoras.

VII. ACCIONES TRANSFORMADORAS

Conforme a lo dispuesto en los artículos 5, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,¹²⁸ en relación con los numerales 1, fracciones IV y V, 12, fracción XLII, 13, fracciones II, III, IV y V de la Ley de Víctimas del Estado de México;¹²⁹ artículo 101 de la Ley de la Comisión de Derechos

¹²⁸ Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

¹²⁹ **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social, así como de aplicación y observancia obligatoria en el Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto:
[...]

IV. Velar por la protección de las víctimas y ofendidos, así como proporcionar ayuda, asistencia y una reparación integral.

V. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones.



Humanos del Estado de México;¹³⁰ en atención a las circunstancias particulares del asunto, este Organismo pondera aplicables las siguientes acciones, soportadas en estándares que establecen un enfoque en derechos humanos.

Es importante establecer que cada uno de los trámites, acciones y medidas establecidas en la presente Recomendación, así como el seguimiento respectivo, constituyen una responsabilidad de la autoridad recomendada que debe asumir en función de los deberes contenidos en el artículo 1º, párrafo tercero, de la CPEUM.¹³¹

Artículo 12. Las víctimas y ofendidos tienen, conforme a la Ley y sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos jurídicos, de manera enunciativa, los derechos siguientes:

[...]

XLII. A que se les repare de manera oportuna, plena, diferenciada, integral y efectiva el daño que han sufrido como consecuencia del delito que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición, a través de la coordinación de las instancias gubernamentales implicadas.

[...]

Artículo 13. Para los efectos de la Ley se entenderá que la reparación integral será otorgada a partir de la resolución o determinación de un órgano local, nacional o internacional por el cual le sea reconocida su condición de víctima, comprendiendo las medidas siguientes:

[...]

II. La rehabilitación busca facilitar a las víctimas u ofendidos, hacer frente a los efectos sufridos por causa del delito o de las violaciones de derechos humanos ocurridas con motivo de un hecho delictuoso.

III. La compensación ha de otorgarse a la víctima u ofendido de forma apropiada y proporcional a la gravedad del delito cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos ocurrida con motivo de un hecho delictuoso y de conformidad a los requisitos establecidos en la presente Ley.

IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas y ofendidos, las cuales identifican la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, salvaguardando la protección e integridad de la víctima, ofendido, testigos o personas que hayan intervenido.

V. Las medidas de no repetición buscan que el delito o la violación de derechos sufrida por la víctima u ofendido no vuelva a ocurrir.

[...]

¹³⁰ **Artículo 101.-** En las Recomendaciones debe señalarse las medidas que procedan para la efectiva conservación y restitución a los afectados en sus derechos fundamentales y, en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

¹³¹ **Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

[...]



Es menester puntualizar que la Corte IDH ha establecido que la obligación de garantizar impone a las autoridades prevenir, investigar y sancionar toda violación a los derechos humanos, el pronto restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la transgresión de los derechos humanos.¹³²

VII.1. Reparación a la víctima de vulneraciones a derechos humanos

Medida de rehabilitación

La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa de las violaciones de derechos humanos.¹³³ Con la rehabilitación se pretende reparar lo relativo a las afectaciones físicas, psíquicas o morales que puedan ser objeto de atención médica o psicológica.¹³⁴

VII.1.1.A. Atención psicológica y/o psiquiátrica

Una vez que se acreditó la vulneración a los derechos humanos de **V**, atribuible a servidores públicos del ayuntamiento de Atlacomulco, es preciso que éste otorgue a la víctima la rehabilitación psicológica que requiera, comprendida como aquella medida que busca facilitar a la víctima o persona ofendida hacer frente a los efectos sufridos por causa de las violaciones a derechos humanos, para lo cual, se deben satisfacer las consideraciones previstas por el artículo 62 de la Ley General de Víctimas.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

¹³² Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*, Sentencia de 29 de julio de 1988 (Fondo) Serie C No. 4, párr. 166, disponible en: www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf.

¹³³ Artículo 27 fracción II de la LGV.

¹³⁴ Cfr. Calderón Gamboa, Jorge F. *La evolución de la "reparación integral" en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, México, CNDH, primera reimpresión, 2015, p. 55.



Sobre el particular, **en un lapso que no exceda de quince días** contados a partir de la aceptación del documento de Recomendación, el ayuntamiento de Atlacomulco deberá documentar las gestiones a efecto de proporcionar a la víctima, la atención psicológica que corresponda, siendo su responsabilidad garantizar los servicios descritos a la persona afectada, procurando su máxima protección, trato digno y no revictimización, previa autorización y consentimiento documentados cabalmente.

El ayuntamiento de Atlacomulco podrá auxiliarse de la institución pública o privada que ofrezca los servicios descritos, a través de la cual deberá efectuar un psicodiagnóstico para determinar la afectación que pudiera tener la persona referida, y en caso de concluir que requiere atención psicológica especializada, la autoridad recomendada deberá brindar ese apoyo de manera inmediata, siendo responsabilidad de dicha autoridad, garantizar los servicios descritos, además de procurar que se encuentren en un perímetro conveniente y accesible para el traslado de la persona beneficiaria.

Por lo descrito en este instrumento público, el estándar anterior constituye una **medida de rehabilitación**, que debe cumplirse de manera cabal.

VII.1.2. Medida de compensación

La compensación se otorga por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables como consecuencia de la violación de derechos humanos cometida, otorgándose en forma apropiada y proporcional.¹³⁵

VII.1.2.A. Inscripción en el Registro Estatal de Víctimas

La presente Recomendación otorga la calidad de víctima directa a **V**. Por lo tanto, el ayuntamiento de Atlacomulco deberá solicitar a la CEAVEM su inscripción en el Registro Estatal de Víctimas para que pueda acceder a los servicios que ofrece la misma CEAVEM, así como al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la ley de la materia.

¹³⁵ Artículo 27 fracción III de la LGV.



Con fundamento en los artículos 10 fracción I, 12, 51, 57 y 58 ter, tercer párrafo de la Ley de Víctimas del Estado de México, el ayuntamiento de Atlacomulco deberá solicitar formalmente la inscripción de **V** en el Registro Estatal de Víctimas, manejado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México (CEAVEM).

Para tal efecto la autoridad recomendada deberá informar y acreditar lo conducente al cumplimiento de este punto dentro de un plazo de **quince días** hábiles siguientes al en que haya aceptado el presente documento Recomendatorio.

El presente estándar constituye una medida de compensación que debe ser satisfecha puntualmente.

VII.1.3. Medidas de no repetición

La Corte IDH ha dispuesto que las autoridades deben prevenir la reiteración de violaciones a los derechos humanos y adoptar todas las medidas legales, administrativas o de cualquier otra índole que resulten necesarias para evitar que hechos similares se repitan en el futuro.¹³⁶

De manera que se disponen las medidas de no repetición siguientes:

VII.1.3.A. Capacitación en derechos humanos y justicia cívica

En razón de las acciones y omisiones acreditadas en los hechos materia de esta resolución, es preciso concientizar a los servidores públicos encargados de la seguridad pública y de la justicia cívica en Atlacomulco, de la importancia de su labor para los derechos y la vida de las personas.

¹³⁶ Cfr. Corte IDH. Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C N°. 166, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_166_eSPR1.pdf



Teniendo en cuenta que la protección de los derechos humanos es un elemento imprescindible en la responsabilidad de mantener la seguridad pública y la paz social, es de suma importancia que el personal de seguridad pública, así como el adscrito a los juzgados cívicos se encuentre calificado, capacitado y adiestrado sobre el tema de la justicia cívica, su importancia e implicaciones. Con ese fin, la autoridad municipal deberá brindar capacitación a los referidos servidores públicos, con el propósito de que reciban un curso sobre derechos humanos (concretamente sobre los derechos vulnerados en el presente caso) y justicia cívica.

Para efectos de cumplimiento, **la autoridad recomendada** presentará a esta Comisión un programa de cursos de capacitación dirigido al personal adscrito a la Comisaría Municipal de Atlacomulco y al Juzgado Cívico, en el cual deberán señalar el nombre de los cursos, el alcance de éstos, la institución que los impartirá, el número de personas servidoras públicas a las que estarán dirigidos; el objetivo que se pretende alcanzar; la duración en horas; el temario concreto; los objetivos específicos; la forma de evaluación, así como el documento o constancia que acredite que las y los servidores públicos aprobaron dicha capacitación.

Para tener por cumplido este punto la autoridad recomendada deberá hacer llegar a esta Comisión copia de las constancias que acrediten la acreditación del curso por parte de los servidores públicos.

VII.1.3.B. Cumplimiento de obligaciones de la autoridad municipal en materia de justicia cívica

En virtud de los hechos, tomando en cuenta que el veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés entró en vigor la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, en arreglo con la misma, el ayuntamiento de Atlacomulco deberá:

- a) Asignar el personal necesario para la debida materialización de la justicia cívica en el municipio, de manera tal que los juzgados operen en turnos sucesivos con diverso personal, cubriéndose las veinticuatro horas del día, todos los días del año.



- b) Verificar que las personas que ocupen los cargos de justicia cívica en el municipio cumplan con los requisitos establecidos en Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.
- c) Dotar a su juzgado cívico de espacios físicos suficientes, de los servicios y de los recursos materiales que sean necesarios para su operación eficaz en condiciones dignas de uso, además de asegurar su mantenimiento e higiene permanentes.

Asimismo, en arreglo con lo estipulado por los artículos 81,¹³⁷ 84¹³⁸ y 85¹³⁹ de la LJCEMyM se estima pertinente que en el Juzgado Cívico de Atlacomulco se consideren los siguientes formatos por escrito, si aún no se cuenta con ellos:

- Informe Policial Homologado
- Boleta de remisión ante Juzgado Cívico (con copia para la persona asegurada)
- Informe a superior jerárquico
- Acuerdo de competencia, por el que iniciará el procedimiento

¹³⁷ **Artículo 81.-** Las actuaciones deberán constar por escrito y podrán ser almacenadas en sistemas informáticos; éstas permanecerán en el archivo del Juzgado Cívico, conforme a la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

¹³⁸ **Artículo 84.-** Cuando sean presentadas una o más personas ante el Juzgado Cívico por la probable comisión de una infracción, los elementos de las instituciones de seguridad remitentes y la persona Secretaria del Juzgado Cívico, asentarán de manera inmediata la información conducente en el registro correspondiente.

Por su parte, las o los policías que realicen la remisión de una persona probable infractora, lo hará constar en el Informe Policial Homologado, elaborará una boleta de remisión ante el Juzgado Cívico; proporcionará copia a la persona detenida; e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención, sin menoscabo de las obligaciones derivadas del Registro Nacional de Detenciones.

La o el Juez Cívico analizará el caso de inmediato y, de resultar procedente, se declarará competente e iniciará el procedimiento. En caso contrario, remitirá a la persona probable infractora a la autoridad a la que corresponda conocer del asunto.

¹³⁹ **Artículo 85.-** Una vez en las instalaciones del Juzgado Cívico, la o el Juez Cívico, hará del conocimiento de la persona probable infractora de los derechos contemplados en el artículo 32 de esta Ley.

Con el objetivo de salvaguardar y mantener la integridad física y mental de la persona probable infractora, ya sea petición de esta o por instrucción del Juez, será sometida a un examen médico para determinar el estado físico, en que es presentada, cuyo informe deberá de ser suscrito por la o el médico de guardia. Asimismo, la persona probable infractora podrá ser sometida a una evaluación psicosocial para conocer su perfil de riesgo, de tal forma que este pueda ser contemplada por la persona juzgadora para determinar la procedencia de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana como forma de conmutación del arresto o la multa.





- Acuerdo de incompetencia, mediante el que remitirá a la persona probable infractora a la autoridad a la que corresponda conocer del asunto.

Dichos documentos se incorporarán a un expediente físico de control, o en su caso también digital, creado específicamente para la persona probable infractora, el cual contendrá todos los documentos ya referidos y se enviará a esta Comisión, de manera ejemplificativa, sin llenado de datos personales, como evidencia de cumplimiento de la acción transformadora.

Si los formatos y el expediente de control requeridos en esta Recomendación ya se encuentran elaborados, se comprobará ante este Organismo de su existencia y que éstos están actualizados según lo establecido por los artículos mencionados y el uso de estos formatos según la figura del Juzgado Cívico y los elementos policiales.

VII.1.3.C. Difusión de la Recomendación en medios electrónicos

Considerando que una de las obligaciones constitucionales que tienen las autoridades en materia de derechos humanos es la difusión de los mismos, se recomienda a la autoridad responsable que, en un plazo de quince días hábiles siguientes al en que acepte la presente, difunda en algún medio electrónico esta Recomendación, debiendo informar y acreditar ante esta Comisión, dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes al en que fenezca el primero de los indicados, sobre el cumplimiento dado a este punto.

VII.1.4. Medidas de satisfacción

VII.1.4.A Incorporación de la presente Recomendación al expediente laboral de los servidores públicos responsables

El caso documentado permite establecer la necesidad de atender con diligencia, objetividad, profesionalismo, eficacia y eficiencia las indagatorias penales, por lo cual, a manera de antecedente, se la



autoridad responsable deberá anexar copia cotejada de la presente Recomendación al expediente laboral de **SPR1**, **SPR2**, **SPR3** y **SPR4** debiendo acreditar dicha circunstancia a esta Defensoría de Habitantes.

VII.1.4.B Responsabilidades

VII.1.4.B.1. Administrativas

En el caso, toda vez que se han advertido una serie de acciones y omisiones que han quedado razonadas en el cuerpo de la presente Recomendación, por ello y como deber ante el incumplimiento de la obligación general de mérito, se deben investigar las conductas detectadas. Sobre el particular, la autoridad responsable deberá dar vista con copia certificada de la presente resolución a la Comisión del Servicio Profesional de Honor y Justicia, por cuanto hace a los policías municipales: **SPR1**, **SPR2** y **SPR3**, así como al Órgano Interno de Control, por lo que respecta a **SPR4**, a efecto de que tomen en cuenta la investigación efectuada por este Organismo para proveer lo que en derecho corresponda.

VII.1.4.B.2. Penales

Por cuanto hace a la responsabilidad punitiva de los servidores públicos **SPR1**, **SPR2**, **SPR3** y **SPR4**, toda vez que sus acciones y omisiones transgredieron derechos de la víctima, resulta procedente que la autoridad responsable remita copia de esta resolución a la Representación Social para que sus elementos sean tomados en consideración dentro de la carpeta de investigación con NIC: [REDACTED] y NUC: [REDACTED].

Para tener por acreditado este punto, la autoridad recomendada deberá enviar a esta Comisión la evidencia que acredite la remisión correspondiente.

Por todo lo anterior, este Organismo emite las siguientes:



VIII. RECOMENDACIONES

En cumplimiento del deber de protección de los derechos de las víctimas, el ayuntamiento de Atlacomulco deberá atender el apartado VII. de las **Acciones Transformadoras**, en los siguientes términos:

PRIMERA. Respecto al apartado VII.1. relativo a la **Reparación a la víctima de vulneraciones a derechos humanos**, la autoridad recomendada debe remitir a este Organismo **en un lapso que no exceda de quince días, a partir de la aceptación de la presente Recomendación**, las siguientes documentales:

- a) Correspondiente al apartado VII.1.1.A., relativo a la **medida de rehabilitación** consistente en **atención psicológica y/o psiquiátrica**, la autoridad recomendada deberá documentar y enviar a este Organismo lo siguiente:
 - 1. El consentimiento o negativa de la víctima para recibir la atención que requiera; y
 - 2. Las documentales propias del inicio de las consultas y sesiones de la atención brindada, en caso de que haya accedido a recibirla.

- b) Respecto del apartado VII.1.2.A., como **medida de compensación**, con fundamento en los artículos 10 fracción I, 12, 51, 57 y 58 ter, tercer párrafo de la Ley de Víctimas del Estado de México, el ayuntamiento de Atlacomulco deberá solicitar formalmente la inscripción de **V** en el Registro Estatal de Víctimas, manejado por la CEAVEM, con motivo de la violación a sus derechos humanos.

Este Organismo requiere, como evidencia probatoria del cumplimiento de las acciones, los documentos que comprueben que se llevó a cabo la inscripción respectiva en el Registro Estatal de Víctimas de **V**.



SEGUNDA. Respecto del punto **VII.1.3.**, relativo a las **medidas de no repetición**, la autoridad responsable deberá:

- a) **En cuanto al rubro VII.1.3.A. Capacitación en derechos humanos y justicia cívica**, es responsabilidad de la autoridad realizar la capacitación correspondiente al estado de fuerza municipal, así como a las y los servidores públicos de la justicia cívica, incluidos **SPR1**, **SPR2**, **SPR3** y **SPR4**, tomando en cuenta las especificaciones del apartado, en un lapso que no exceda de noventa días naturales.

Respecto del apartado **VII.1.3.B. Cumplimiento de obligaciones de la autoridad municipal en materia de justicia cívica**, deberán atenderse las especificaciones respectivas, marcadas con los incisos a, b y c, en un lapso que no exceda de 120 días. Asimismo, en cuanto a la inclusión o mejora de formatos de registro del Juzgado Cívico que obren en expediente de control, se solicitan como evidencia, las documentales que se generen a efecto de comprobar que las mismas se ajustan a lo solicitado.

Por lo que hace a la difusión de la Recomendación en medios electrónicos se deberá atender a lo señalado en el punto identificado con el numeral **VII.1.3.C.**

El recomendatorio se considerará cumplido cuando la autoridad recomendada acredite a satisfacción de este Organismo los diversos aspectos de acuerdo con sus especificaciones.

TERCERA. Por cuanto hace al apartado **VII.1.4.** de las **Medidas de satisfacción**, y con el fin de que este Organismo considere cumplidas las medidas detalladas en dicho apartado, la autoridad recomendada deberá atender los siguientes parámetros:

- a) Por cuanto hace al inciso **VII.1.4.A. Incorporación de la Recomendación al expediente laboral de los servidores públicos responsables**, este Organismo requiere como evidencia que esta resolución se encuentre dentro del expediente laboral de **SPR1**, **SPR2**, **SPR3** y **SPR4**, lo que se hará constar a través de copia certificada de tal expediente, sin que éste tenga que ser copiado en su integridad, sino que solamente contemple lo que atañe a la incorporación de la Recomendación.



b) de las **Responsabilidades**:

b.1.) Respecto del punto **VII.1.4.B.1.** de la responsabilidad **administrativa**, la autoridad responsable remitirá copia certificada de la presente resolución a la Comisión del Servicio Profesional de Honor y Justicia, por cuanto hace a los policías municipales: **SPR1**, **SPR2** y **SPR3**, así como al Órgano Interno de Control, por lo que respecta a **SPR4**, a efecto de que tomen en cuenta la investigación efectuada por este Organismo para proveer lo que en derecho corresponda.

b.2.) Por lo que toca al apartado **VII.1.4.B.2.** de la responsabilidad **penal**, la autoridad recomendada deberá proceder en los términos previamente apuntados, debiendo remitir a esta Comisión la evidencia que así lo acredite.

Asimismo, una vez aceptada la presente resolución, con fundamento en el artículo 16 Bis del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, esta Comisión estará en aptitud de comprobar el correcto cumplimiento de la misma, para lo cual podrá realizar en cualquier momento visitas o requerimientos de información respecto de la implementación y/o continuidad de las medidas antes planteadas, esto, con el ánimo de evidenciar que las acciones transformadoras planteadas en esta Recomendación han logrado su objetivo y son realizadas de manera integral por la autoridad recomendada.

Las Recomendaciones emitidas por este Organismo, acorde a lo señalado por el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tienen el **carácter de públicas** y se emiten con el propósito fundamental de contribuir a que las personas servidoras públicas de la entidad y de los municipios se apeguen invariablemente a lo prescrito por la ley.

Para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 105 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México,¹⁴⁰ me permito solicitar respetuosamente que su respuesta sobre la

¹⁴⁰ **Artículo 105.-** Una vez recibida la Recomendación la autoridad o el servidor público responsable, deberá informar dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha Recomendación y en quince días hábiles adicionales entregar, en su caso, las pruebas que demuestren su cumplimiento. La rendición del informe sobre la aceptación o no de la Recomendación, **no podrá ser delegada**. Última reforma publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México el 15 de junio de 2016, entrando en vigor el 27 de julio de 2016.



aceptación de esta Recomendación, **que no es delegable**, se informe a este Organismo **dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación**.

Asimismo, las pruebas correspondientes a la acreditación del cumplimiento del presente documento deberán hacerse llegar dentro de los **quince días hábiles siguientes a la fecha en la que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación**.

Es pertinente expresar a usted que en términos de lo dispuesto por el numeral 109 de la citada Ley, **cuando una Recomendación no sea aceptada o cumplida, por las autoridades o servidores públicos, éstos deben fundar, motivar y hacer pública su negativa**; además, la Legislatura del estado a petición de la Comisión, podrá solicitar su comparecencia a efecto de que justifique su negativa u omisión.

En términos del artículo 107 de la Ley de esta Defensoría de Habitantes, una vez aceptada la Recomendación, las autoridades o servidores públicos están obligados a cumplirla en sus términos y a dar publicidad a las acciones llevadas a cabo.

Finalmente, no omito comentarle que este Organismo Público Autónomo tiene la obligación de incluir en los informes que presenta a los tres Poderes del Estado de México, las Recomendaciones que se hubiesen formulado y que además deberán ser difundidas para conocimiento de la sociedad.

ATENTAMENTE

(rúbrica)

LIC. VÍCTOR LEOPOLDO DELGADO PÉREZ

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

LMIC/MASL

Esta hoja corresponde a la parte final de la **Recomendación 04/2026**, emitida el 28 de abril de 2026 por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. **Conste.**



Gaceta de Derechos Humanos, órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, editada por la Unidad Jurídica y Consultiva, Año 2026, número 37, 12 de mayo de 2026.

Víctor Leopoldo Delgado Pérez
Presidente

Juan Antonio Laredo Sánchez
Director General de la Unidad Jurídica y Consultiva

Luz María Islas Colín
Primera Visitadora General

Carmen Angélica Casado García
Subdirectora de Interlocución
Gubernamental y Legislativa

Raúl Zepeda Sánchez
Subdirector de Asuntos Jurídicos

© D.R. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México Dr. Nicolás San Juan número 113, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca México, C. P. 50010, teléfono (01722) 2 36 05 60. Disponible en: www.codhem.org.mx

Reserva de derechos al uso exclusivo núm. 04-2009-052611285100-109. Número de Registro del Logotipo: 03-2009-050711425000-01.

La información que se publica es íntegra de acuerdo a como es emitida por las áreas solicitantes. Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial sin previa autorización de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.